



DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 68

PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSEP SÁNCHEZ I LLIBRE

Sesión núm. 14

**celebrada el martes, 30 de septiembre de 1997,
en el Palacio del Congreso de los Diputados**

Página

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia de la señora Presidenta del Tribunal de Cuentas (García Crespo) para informar sobre:

- | | |
|--|------|
| — Informe de fiscalización del Consorcio para la organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992. Años 1989-1993. (Número de expediente Congreso 251/000037 y número de expediente Senado 771/000035) | 1372 |
| — Informe de fiscalización de la Empresa Nacional del Uranio, S. A. (ENUSA), ejercicio 1993. (Número de expediente Congreso 251/000040 y número de expediente Senado 771/000038) | 1380 |
| — Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), ejercicio 1993. (Número de expediente Congreso 251/000038 y número de expediente Senado 771/000036) | 1382 |
| — Informe de fiscalización de la Diputación Provincial de Albacete (ejercicios 1991, 1992 y 1996). (Número de expediente Congreso 251/000044 y número de expediente Senado 771/000040) | 1386 |

	Página
Ratificar la Ponencia encargada de informar la Declaración definitiva de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1994 y el Informe anual del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio de 1994. (Número de expediente Congreso 250/000003 y número de expediente Senado 770/000003)	1390
Dictaminar, a la vista del informe emitido por la Ponencia, la Declaración definitiva de la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio de 1994, y el Informe anual del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio de 1994. (Número de expediente Congreso 250/000003 y número de expediente Senado 770/000003)	1390
Propuestas de Resolución sobre los siguientes asuntos:	
— Moción sobre los conceptos de sociedad estatal y empresa pública. (Número de expediente Congreso 251/000016 y número de expediente Senado 773/000002)	1393
— Moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público estatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado. (Número de expediente Congreso 241/000017 y número de expediente Senado 773/000003)	1393

Se abre la sesión a las 4 de la tarde.

COMPARECENCIA DE LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (GARCÍA CRESPO) PARA INFORMAR SOBRE:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE MADRID, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 1992. AÑOS 1989-1993. (Número de expediente Congreso 251/000037 y número de expediente Senado 771/000035.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores senadores y diputados, vamos a iniciar la sesión número 14 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en primer lugar, dando la bienvenida y las gracias a la Presidenta del Tribunal de Cuentas, doña Milagros García Crespo, que comparece para analizar y exponer la situación de diferentes informes de fiscalización. Iniciaremos la sesión con el primer informe sobre la fiscalización del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992.

Tiene la palabra la Presidenta del Tribunal de Cuentas.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Muchas gracias a los señores parlamentarios presentes en la sala. Voy a enviarles un saludo de inicio de curso, acostumbrada durante tantos años a iniciar el curso universitario en estas fechas, y paso a exponer el primer informe de la tarde para no entretenerles demasiado.

El informe de fiscalización del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 —en adelante COM-92— fue aprobado en el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el mes de diciembre pasado, y rea-

lizado a iniciativa de la Comisión Mixta Congreso y Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Los objetivos de la fiscalización fueron, en primer lugar, verificar la fiabilidad de los estados contables, así como la comprobación del reflejo de la situación económico-patrimonial y la ejecución presupuestaria del consorcio y, en segundo lugar, comprobar que la gestión del consorcio se ha realizado conforme a la norma vigente, evaluando el sometimiento de la gestión económico-financiera a los principios de eficiencia y economía.

El período fiscalizado comprende desde el mes de mayo de 1989, fecha en que se constituyó el consorcio, hasta el 11 de enero de 1994, en el que se acordó la distribución final del remanente líquido de tesorería.

El COM-92 tuvo naturaleza de entidad de Derecho público de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, sujeta a la legislación de régimen local, según lo previsto en sus propios estatutos, aplicándole con carácter específico la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de beneficios fiscales relativos a COM-92, que instrumentó una serie de incentivos fiscales de estímulo a la colaboración con el evento.

El régimen orgánico está regulado en los estatutos, atribuyéndose las funciones de deliberación, decisión y ejecución al comité de honor, la junta de gobierno, la comisión ejecutiva y director general.

El consorcio tuvo como finalidad la promoción, fomento y celebración de cuantas actividades y programas ejecutaron las administraciones consorciadas con ocasión de la celebración de la ciudad europea de la cultura, así como la realización de las actividades y programas que se acordaron con sus órganos de gobierno, plasmándose su actuación en la celebración de 406 actividades. Las actividades de la programación del COM-92 fueron financiadas por el consorcio, pero no con carácter exclusivo, dada su participación, en régimen de copatrocinio, con otras instituciones y entidades.

Los gastos totales del consorcio hasta el 31 de diciembre de 1993 sumaron más de 7.000 millones de pesetas, financiados con dos sorteos de la lotería nacional, en un 43 por ciento del total; la aportación de las administraciones consorciadas, con un 28 por ciento; patrocinio de empresas privadas, un 23 por ciento, y solamente el 6 por ciento con ventas, taquillaje y otros ingresos de explotación.

La realización de la fiscalización ha estado condicionada por algunas limitaciones, como son la falta de documentación sobre algunos convenios y contratos y la falta de un registro adecuado de las certificaciones expedidas a los efectos de aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 30/1990, de 27 de diciembre. El resto del informe lo voy a centrar explicando las anomalías que se han encontrado o que se puedan citar respecto a control interno, presupuestos y cuentas y contratación, con especial alusión a la gestión personal.

Control interno. Destaca la ausencia de normas internas reguladoras de las funciones de las distintas unidades de gestión y de las competencias de los departamentos para hacer propuestas de gastos. Aunque los estatutos atribuyen la práctica totalidad de las funciones económico-administrativas a la junta de gobierno del consorcio, éste delegó gran parte de sus competencias en el resto de los órganos, observándose algunas irregularidades, como son: la falta de aprobación por parte de la junta de gobierno de la liquidación de los presupuestos y la contratación de personal por parte del director general, fijando sus retribuciones por encima de los límites establecidos en las plantillas y aprobación de adjudicación de contratos cuyas cuantías excedían de su límite competencial.

El COM-92 estuvo sujeto a la instrucción de contabilidad de 4 de agosto de 1952, debiéndose aplicar para el ejercicio del año 1992 y siguientes el sistema contable de la instrucción de contabilidad de la Administración local, regulada por Orden ministerial de 1990, que no ha sido utilizada. Además, se han observado deficiencias contables, como la no confección de libros obligatorios, siendo especialmente significativa la falta de libros de arqueo y diario de intervención.

En el control de gasto, destaca una serie de anomalías, como son: la existencia de defectos formales en la tramitación de los expedientes, por ejemplo, falta de firma en las propuestas de gasto, falta de firma del director general o del interventor en los documentos contables correspondientes; ausencia de determinación temporal de la realización del gasto, etcétera.

Por otro lado, no se han exigido las habituales garantías a los adjudicatarios, como establece el artículo 73 del reglamento de contratación de corporaciones locales. Esta circunstancia es especialmente relevante si tenemos en cuenta que el consorcio anticipaba fondos a los organizadores.

Todas las adjudicaciones para la organización de programas se han realizado por contratación directa, sin concurrencia de ofertas y sin justificar, en gran parte de los supuestos, la existencia de una única empresa capacitada para el cumplimiento del objeto del contrato.

Igualmente, la convalidación de gastos, previamente realizados sin consignación presupuestaria, ha sido realizada por la comisión ejecutiva y no por la junta de gobierno, como corresponde. Gran parte de la actividad del COM-92 se instrumentalizó por convenios con otras instituciones, estableciéndose la ayuda financiera en función de un presupuesto previo, sin cláusulas de control sobre el desarrollo de la actividad.

Por otra parte, en ningún caso se ha acreditado que la actividad subvencionada se haya realizado bajo las condiciones que originaron la concesión de la aportación económica del consorcio.

Desde el lado de los ingresos, la intervención ha sido únicamente formal, de toma de razón de los ingresos en tesorería y su contabilidad, ya que no ha existido ningún control sobre el taquillaje de los distintos espectáculos celebrados, a pesar de que estaba previsto en los convenios suscritos. Tampoco se ha ejercido control sobre la recaudación y liquidación de los bienes destinados a la venta, como artículos promocionales, libros, etcétera. Además, parte de las liquidaciones adjuntadas en los expedientes no están conformadas por los responsables del COM-92.

Respecto a presupuestos y cuentas, debo indicar que los presupuestos correspondientes a los ejercicios de 1990 y 1991 se aprobaron con posterioridad a las fechas establecidas en la normativa. Los principales defectos en las liquidaciones presupuestarias fueron: deslizamiento de pagos ordenados de un ejercicio a otro, exceso de los créditos consignados para gastos de personal respecto a la valoración que figuraba en las plantillas, incorporación de créditos correspondientes a gastos realizados en el ejercicio anterior y aprobación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios por responsable distinto al competente, siendo además parte de ellos innecesarios por ser insuficientes las consignaciones iniciales.

En el presupuesto de 1993, la junta de gobierno del consorcio, con el fin de efectuar la liquidación total del COM, acordó prorrogar los créditos para gastos del presupuesto de 1992, sin que posteriormente se aprobara ningún presupuesto definitivo. Por otra parte, la aprobación de los gastos del ejercicio de 1993 se produjo, simultáneamente, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, indicándose además que la mayoría de compras de bienes y servicios correspondían a obligaciones comprometidas en 1992.

En relación a los estados contables, el COM-92 no ha rendido ninguna de las cuentas exigibles en la Ley de Haciendas Locales. No obstante, al inicio de la fiscalización se entregaron las cuentas disponibles en ese momento, resultando que en los ejercicios de 1990 y 1991 no se formaron las cuentas de administración del patrimonio, las de VIAP y tesorería. En el apartado de tesorería, el consorcio no ha formado las cuentas necesarias, ni llevado los libros exigibles. De las liquidaciones y registros efectuados en la fiscalización, resultan diferencias en las conciliaciones de saldos, con existencia de saldos en caja no soportados por las correspondientes actas de arqueo.

Respecto a la contratación, debo indicar que se han fiscalizado 85 contratos, que son el 35 por ciento de los tota-

les, por un importe de más de 1.600 millones de pesetas, que suponen prácticamente la mitad del importe total contratado.

El registro de contratos elaborado por el consorcio es incompleto. Además, el consorcio no celebró ningún contrato de obras, a pesar de haber realizado reformas en su sede, y los suministros y servicios necesarios para el mantenimiento de su infraestructura fueron objeto de contratación directa. Correspondía a la comisión ejecutiva aprobar los gastos y adjudicar los contratos cuya cuantía excediera de 20 millones de pesetas. Sin embargo, la mayoría de las contrataciones, con independencia de su cuantía, fueron iniciadas, aprobadas y adjudicadas por el director general, que actuó como único órgano de contratación. En ningún caso la adjudicación de los contratos estuvo precedida de las actuaciones preparatorias exigibles, recurriendo el consorcio en todos los casos a la adjudicación por contratación directa, lo cual limita la transparencia del procedimiento y facilita la fijación de unos precios generalmente más elevados que en régimen de concurrencia. En general, no se han documentado correctamente las recepciones de los distintos servicios contratados y, además, en muchas ocasiones se han efectuado pagos con anterioridad a la prestación de los correspondientes servicios. Asimismo, se han prorrogado tácitamente contratos con incrementos de precio sin tramitar el correspondiente expediente de modificación.

El consorcio COM-92 suscribió un importante número de convenios de colaboración, en total 92, de los que se han revisado los 29 de mayor importancia económica, que suponen ayudas financieras por 1.167 millones de pesetas. Se advierte que en 23 de los 29 casos, y en una cuantía superior a los 960 millones, la actuación del COM-92 se ha limitado a otorgar una ayuda finalista, sin exigir y documentar que la actividad se haya desarrollado en las condiciones de su concesión.

En la gestión de personal, no se ha respetado el contenido de la Ley de medidas para la reforma de la Función pública, norma a la que estaba sometido el COM-92. La aprobación de las plantillas anuales de personal se hizo como anexos a los presupuestos de cada ejercicio. La junta de gobierno acordó formar la plantilla del consorcio, preferentemente, con funcionarios procedentes de las administraciones consorciadas, corriendo a cargo del mismo los complementos que procedieran. Además, se señaló que el personal tendría dedicación exclusiva. Sin embargo, se ha dado la compatibilización de los puestos de secretario e interventor del consorcio con el puesto de secretario general del Ayuntamiento de Madrid e interventor.

Además, en la práctica, otros funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, que mantuvieron su situación de activo en la administración de origen, trabajaron para el consorcio a tiempo completo. La contratación de personal laboral por el consorcio fue efectuada en base al real decreto de fomento del empleo, formalizándose un total de 28 contratos, pero no en todos los casos se contrató a trabajadores efectivamente desempleados, siendo significativo que, en algunos casos, las fechas de inscripción en las oficinas de

empleo son del mismo día o posterior al que se formaliza el contrato.

En el apartado de gastos de personal se señala la inexistencia de formalización documental del contrato del director general con el COM-92, lo que ha impedido conocer las condiciones de su prestación de servicios. Se dan otras circunstancias que afectan a las retribuciones efectivas percibidas por el mismo: una gratificación por servicios extraordinarios, una indemnización al finalizar su relación jurídica con el COM, que no ha quedado debidamente justificada, y una retribución en especie por más de 9 millones de pesetas.

Por otra parte, las retribuciones satisfechas por el COM-92 a los funcionarios procedentes del Ayuntamiento de Madrid contravienen lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, ya que al permanecer en activo en el ayuntamiento siguieron percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a éste, recibiendo del consorcio un emolumento fijo en su cuantía y periódico en su devengo sin fundamento legal.

En resumen, la cuantificación del total de los pagos al personal, o relacionados con éste, que según el Tribunal de Cuentas son improcedentes o se encontraban insuficientemente justificados, suma más de 120 millones de pesetas.

En el apartado de gastos en bienes corrientes y servicios, y más especialmente en gastos por atenciones protocolarias y representativas, es significativo el fraccionamiento injustificado de una contratación de 29 millones de pesetas, que permitió eludir la intervención de la comisión ejecutiva en la aprobación del crédito y elección de los adjudicatarios.

Dentro del epígrafe de gastos de publicidad, en 1991 la campaña publicitaria para la promoción del sorteo especial de la lotería nacional, cuyos beneficios revertían al COM-92, sumó más de 111 millones de pesetas, concluyéndose de su examen que los documentos del expediente no responden a las actuaciones reales que dieron origen a la contraprestación, puesto que no hay constancia de la recepción del informe de creación y diseño de la campaña, de las maquetas, de la película publicitaria, etcétera, careciéndose de los certificados correspondientes de emisión en una serie de facturas relativas a 36 pases publicitarios.

Se realizó un pago por el consorcio a una empresa de publicidad por facturas de una campaña publicitaria que no se corresponde con el plan aceptado por la comisión de seguimiento del COM y que, además, no fue contratada por la entidad, pagándose por el consorcio, a pesar de ello, el importe total de las facturas por 51 millones de pesetas, no estando conformada ninguna de ellas por responsables del COM-92.

En el apartado de ingresos ha sido generalizado el descontrol en su gestión, lo que ha minorado los ingresos obtenidos por taquillaje de conciertos, por ventas de artículos promocionales, libros, catálogos, etcétera, debido a la falta de inclusión de los rendimientos de algunas ventas y taquillajes cuyo efecto no ha podido ser cuantificado.

Destaca la pérdida del derecho de cobro de 6,5 millones de pesetas, de ayuda procedente de la Comunidad Europea, al no aportarse en tiempo la documentación requerida,

así como la no liquidación en plazo del IVA correspondiente, con pérdida de un posible derecho de cobro de 104 millones de pesetas.

Disolución y liquidación del consorcio. La junta general acordó, el 7 de julio de 1993, la disolución de la entidad y la constitución de la comisión liquidadora, de conformidad con el artículo 6.º de los estatutos, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización se hubiera producido la liquidación definitiva, al estar pendiente de abono la subvención otorgada por el COM-92 al consorcio para rehabilitación de teatros de reciente constitución.

Como consecuencia del informe de fiscalización del COM, el Tribunal de Cuentas realizó una serie de recomendaciones, que sustancialmente hacen referencia a la necesidad de que la comisión liquidadora, como único órgano subsistente del consorcio, ejercite las acciones oportunas para que se exijan las responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades puestas de manifiesto en el informe. La comisión liquidadora debe aprobar la distribución del remanente de tesorería generado desde 1993 por los ingresos financieros producidos por el saldo de efectivos existente en cuenta corriente y elaborar la correspondiente cuenta de liquidación.

Esto es lo que les quería explicar respecto al informe y quedo, como siempre, a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Corresponde ahora a los diferentes grupos parlamentarios fijar su posición, formular preguntas o pedir aclaraciones respecto a la exposición que ha hecho la señora presidenta del Tribunal de Cuentas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el diputado don Sergio Moreno Monrove.

El señor **MORENO MONROVE**: Ante todo, quiero dar la bienvenida a la presidenta del Tribunal de Cuentas a esta nueva sesión, que va a ser larga por la cantidad de expedientes que tenemos en el orden del día para su análisis. **(El señor vicepresidente, Gimeno Marín, ocupa la presidencia.)**

En primer lugar, quiero decir que este informe de fiscalización del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992, que fue aprobado por el Pleno del Tribunal en diciembre de 1996, ya tuvo su debate político, aunque no en esta sede parlamentaria. Como eran varias las administraciones afectadas, este asunto se debatió en el Ayuntamiento de Madrid y tuvo su trascendencia en los medios de comunicación. Incluso hubo un Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de enero de 1997, en el que los distintos grupos políticos tomaron posición. Desde mi punto de vista se hizo en esa sede municipal por ser el alcalde de Madrid presidente de la comisión ejecutiva, que asumió gran parte del protagonismo de aquellos momentos y, por tanto, de la responsabilidad en todos los eventos.

Sin embargo, ahora estamos en sede parlamentaria, nos hemos podido documentar de todo lo anterior y es aquí donde tenemos que efectuar nuestras valoraciones, a partir del informe de fiscalización que ha realizado el Tribunal de Cuentas. Solicito que, como ha dicho la presidenta,

fue realizada por esta Comisión Mixta y aprobada en el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de diciembre de 1994.

También me parece importante destacar que los objetivos de la fiscalización han sido —como es habitual en estos temas—, en primer lugar, verificar la fiabilidad de los diferentes registros de operaciones, así como si los estados contables reflejan la situación, las variaciones económico-patrimoniales y la ejecución presupuestaria del consorcio de manera adecuada.

En segundo lugar, comprobar que las actuaciones y la gestión del consorcio se han realizado conforme a la normativa vigente, y, en tercer lugar, evaluar el sometimiento de la gestión económica-financiera del consorcio a los principios de eficiencia y economía. Por tanto, es el análisis de estos objetivos lo que nos debe llevar a efectuar nuestras propias valoraciones a la luz de un informe tremendamente exhaustivo y completo, por el cual felicito en nombre de mi grupo al Tribunal de Cuentas y a su presidenta.

También quiero destacar, antes de entrar en el centro de mi intervención, las palabras que aparecen en el propio informe de fiscalización respecto de los elementos que han condicionado la labor del Tribunal de Cuentas. En primer lugar, quiero destacar que hay un elemento especialmente importante, que es la disolución del consorcio y, en consecuencia, las dificultades de comunicación con los responsables de su gestión, la carencia en los archivos del consorcio de determinados expedientes, contratos y convenios y la falta de contestación al consorcio de determinadas solicitudes de documentación.

Los objetivos condicionados para su elaboración por estos elementos previos y completados por el régimen jurídico al que estaba sometido el consorcio de 1992 —que es el de ser una entidad de Derecho público sujeta a la legislación de régimen local y específicamente por Ley 3/1990, de 27 de diciembre, de beneficios fiscales relativos a Madrid, Capital Europea de la Cultura de 1992— establecen el marco en el que nos debemos mover para hacer la valoración del contenido del informe de fiscalización.

En función de ese régimen jurídico, en función de esos objetivos y con los condicionantes expuestos por la propia presidenta, los elementos son los que hacen actuar al Tribunal y, como conclusión, le llevan al desarrollo de las más de cien páginas de que se compone el mismo. Sin embargo, las alegaciones que presenta el presidente de la comisión ejecutiva tienen una objeción a este marco, que es una casi permanente negativa a decir que el régimen jurídico es el que establece el propio Tribunal.

Hay una discrepancia de fondo que se establece como hilo conductor de todo el desarrollo de las alegaciones y, por tanto, de los elementos que comparativamente va estableciendo el Tribunal en su informe de fiscalización.

El máximo órgano del COM-92 es la junta de gobierno y su comisión ejecutiva, ambas presididas por el actual alcalde de Madrid. Esta comisión ejecutiva es la que tiene todo el peso. Todo el peso de la gestión y todo el peso de lo que acontece en este consorcio a lo largo de toda su vida. Y su movimiento económico, también como contexto general, es de 7.000 millones de pesetas. Por tanto, estamos

hablando de unos objetivos, de unas condiciones previas, de un régimen jurídico, de una organización ejecutiva y administrativa y de un montante económico que enmarca de manera definitiva lo que venimos a analizar.

Ha habido alegaciones sólo del presidente del comité ejecutivo, no de otras instancias a las que se les ha solicitado, que están incorporadas al informe y, además, tenidas en cuenta por el Tribunal. Se desprende de todo el conjunto de alegaciones no tanto una réplica contraria a lo que manifiesta el informe de fiscalización, sino una justificación de lo realizado por la existencia y dinámica propias de consorcio 92 y una discrepancia de fondo, como decía antes, sobre si el consorcio estaba sujeto o no a la ley y a las normas sobre régimen local, sobre lo que una y otra vez insisten tanto el presidente del comité ejecutivo en sus alegaciones como el Tribunal, en el informe de fiscalización, en posiciones contrarias. Y hay una especie de queja, también casi permanente, en las alegaciones, al no haber constituido una sociedad anónima en vez de un consorcio. La verdad es que en este punto concreto mi grupo se sorprende porque probablemente en su momento hubo la opción de hacerlo, y no se puede alegar el régimen jurídico y la composición del consorcio para justificar un conjunto de ineficiencias o irregularidades.

El informe lo hemos analizado con tranquilidad, es tremendamente exhaustivo, recorre uno a uno todos los elementos que pueden componer un trabajo de esta naturaleza y los capítulos dos al seis reflejan de manera minuciosa —y yo no voy a entrar en cada uno de sus elementos, aunque la presidenta sí ha hecho referencia a varios de ellos— las deficiencias, las insuficiencias, las irregularidades y, sobre todo, las ausencias de control ajustado a normas legales en materia de organización, en materia de contabilidad, en materia de presupuestos, de contratación, de gastos, de ingresos. Algunos de estos elementos son de menor envergadura; otros, sin embargo, a nuestro criterio y a la vista del informe y alegaciones, de mayor calado, que queremos dejar señalados en este momento, a efectos del «Diario de Sesiones», para resaltar lo que, a nuestro juicio, reviste mayor importancia.

En primer lugar, las actuaciones del director general por encima de sus límites competenciales. En segundo lugar, la ausencia total de control sobre los ingresos producto de las ventas y taquillaje de actos. En tercer lugar, la ausencia total del sistema de adjudicación por contratación pública y sin garantías legalmente exigibles en muchos casos. En cuarto lugar, la relación de acreedores a 31 de diciembre de 1991 que, literalmente dice el Tribunal, ocultaba determinados pagos al director general, secretario general e interventor general. En quinto lugar, la ausencia de contrato por escrito con el director general. En sexto lugar, la contratación de personal laboral que se realizó al amparo del Real Decreto 84/1989, de 17 de octubre, de medidas de fomento del empleo. Sin embargo, muchos de esos trabajadores contratados al amparo de esa normativa no eran desempleados. En séptimo lugar, la no cumplimentación por parte del Ayuntamiento de Madrid de alguna de las solicitudes de información y documentación realizadas por el Tribunal en el período de fiscalización.

Se pueden poner muchos ejemplos que se desganan a lo largo de todo el informe de fiscalización, pero todos ellos coinciden, según el criterio de nuestro grupo, con alguno de los conceptos de fondo que nosotros también hemos tratado de destacar y que la presidenta lo ha hecho de manera exhaustiva.

Para nuestro grupo también es importante poner de manifiesto que la liquidación de los presupuestos representa razonablemente la ejecución de los mismos, como indica literalmente el informe de fiscalización. Dicho informe ya fue objeto, como decía al principio, de un debate político en el seno del Ayuntamiento de Madrid, que ejerció las máximas responsabilidades. No obstante, es ahora, en esta sede parlamentaria, donde se deben analizar y, finalmente, proponer aquellas resoluciones que, a la vista del informe y sus conclusiones, nos hagan cumplir con la obligación de esta Comisión Mixta. Normalmente, en cada informe de fiscalización solemos proponer medidas que vengan a mejorar los controles existentes, que vengan a subsanar las deficiencias encontradas, que vengan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, pero en este caso el consorcio finalizó su vida, finalizó su tarea, finalizó su obra y sólo queda la comisión liquidadora. En consecuencia, tenemos una cierta dificultad, como también ha puesto de manifiesto la presidenta, para proceder en los mismos términos en que lo haríamos en caso de ser una institución que tuviera vida activa en este momento.

Por tanto, quedan tres tipos de propuestas, más allá del juicio político que merece el conjunto del informe: las que puedan solucionar reclamaciones, estando al final de la vida del consorcio; las que permitan ejecutar los posibles remanentes y las que tengan relación con responsabilidades administrativas. Este tipo de responsabilidades, distintas de las contables y de las penales, se refieren a las que pueden ser exigidas por las administraciones públicas a sus autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados a sus bienes y derechos por una actuación dolosa, culposa o negligente de los mismos. Su regulación jurídica actual se encuentra en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Señora presidenta, en este tema concreto mi grupo quisiera que nos explicara cómo se articula la exigencia de responsabilidad de una comisión liquidadora y, sobre todo, quisiéramos conocer, con el mayor grado de concreción posible, si ha habido o hay algún estudio específico en relación con este informe que pudiera dar lugar a la exigencia de este tipo de actuaciones a fin de formar criterio a la hora de presentar resoluciones en la próxima sesión de esta Comisión Mixta.

Finalmente, queremos decir que nuestro grupo está de acuerdo con el contenido del informe de fiscalización. Nos parece extraordinariamente profundo y acertado. Por tanto, nuestro grupo está de acuerdo con las conclusiones a las que llega el Tribunal, que en casi todos los casos surgen como consecuencia de la no aplicación de la normativa vigente por parte del consorcio.

Consecuentemente, nuestras propuestas de resolución estarán en la línea de lo que recomienda el Tribunal, ha-

ciendo hincapié en la recomendación primera, que es de otra naturaleza y que para su más concreta evaluación mi grupo ha solicitado y reitera en este momento las aclaraciones oportunas a la señora presidenta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), el señor Carrera tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán quiero saludar a la señora presidenta y darle las gracias por su comparecencia en esta Comisión.

El informe que ha sometido la señora presidenta a la consideración de la Comisión lo dice todo y casi nos evitaría añadir cualquier otro comentario. Es extenso, explícito y altamente preocupante. Yo diría que las conclusiones y recomendaciones que hace son demoledoras. Además, no solamente son demoledoras, sino que desde el punto de vista de Administración pública son preocupantes, porque las irregularidades son varias, importantes y graves, tanto que, sin duda, el propio Tribunal de Cuentas insta a que se ejerciten las responsabilidades administrativas. Todo ello, por tanto, es altamente significativo, porque, al margen de las limitaciones encontradas para una buena fiscalización, el Tribunal reseña y justifica 28 conclusiones, que son muchas, que abarcan desde el sistema de control interno al cumplimiento de la legalidad, pasando por la gestión de personal y la liquidación de los presupuestos, terminando con tres recomendaciones. No creemos que la función de esta Comisión Mixta sea reproducir el contenido de todo ello, sino analizar lo que expone a nuestra consideración, aunque a uno le entre la tentación de hacerlo porque, con ello, se visualiza con claridad el cúmulo de cosas mal hechas, que además son graves, como decía antes. No obstante, remarcaría tres o cuatro: asumir competencias que no corresponden o sobrepasar las mismas; descontrol de la gestión, incluso con la pérdida de subvenciones; nula rendición de cuentas con ocultación de pagos efectuados al equipo directivo; endoso de contrato de arrendamiento personal y todo tipo de contratación sin ajustarse en absoluto a las normas legales. Si antes decía que todo ello era altamente significativo, también es altamente demostrativo.

Apoyamos sin reservas el informe del Tribunal de Cuentas y, en concreto, las tres recomendaciones del final del mismo, que son las responsabilidades administrativas, la atención a la posible reclamación contencioso-administrativa y la aprobación de la distribución del remanente de tesorería.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Luis María Huete.

El señor **HUETE MORILLO**: Con la venia, señoras y señores diputados y senadores; gracias, señora presidenta, por su comparecencia.

Es para mí un honor poder asumir esta tarde, en cierta forma, el papel de aclarar algunos conceptos, presuntas

—repito, presuntas— anomalías, no en términos condenatorios. Vamos a dar una visión política y no contable de los hechos del COM-92.

En primer lugar, es prudente hacer un análisis objetivo de aquel consorcio. Es lógico y prudente respetar los informes del Tribunal de Cuentas, incluso felicitar a su presidenta, como lo ha hecho el Partido Socialista, pero igualmente es lógico y sensato respetar las alegaciones oficiales del presidente del consorcio y las de los técnicos afectados, que constan en el expediente que nos ocupa y que fueron evacuadas en fecha 26 de mayo de 1997, por tanto, con prioridad a la aprobación definitiva del informe del Tribunal de Cuentas.

También es importante —aquí se ha dicho— que SS. SS., antes de las resoluciones, estudien, vean y analicen el acta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, celebrado —se ha citado— el 30 de enero de 1997. Ahí constan las explicaciones del actual concejal de Hacienda, señor Bujidos, anteriormente consejero del propio Tribunal de Cuentas. Es, por tanto, un experto en la materia y sus observaciones son también demoledoras, pero vistas desde el lado contrario. Somos humanos y todos, incluidos los políticos y los miembros del Tribunal, nos podemos equivocar en nuestras observaciones por exceso de subjetivismo. Me viene a la memoria una frase muy reciente del profesor don Julián Marías, que dice que hay que estar persuadidos de que no se tiene nunca —repito, nunca— toda la razón, que los demás tienen alguna y hay que dársela. Con este talante de diálogo abierto, voy a intentar aclarar algunos de los puntos mencionados del informe.

En primer lugar, estamos ante un tema absolutamente técnico. Se discute cuáles son las normas jurídicas aplicables a este consorcio. Está claro que sus fundadores, el 4 de mayo de 1989, aprobaron su estatuto fundacional. Eran el entonces alcalde de Madrid, mi buen amigo don Juan Barranco, también senador y aquí presente; el presidente de la Comunidad señor Leguina, y el ministro de Cultura de aquella época, señor Semprún. Ésta es la Ley del Consorcio. Que fuera completa o incompleta, que fuera buena o mala, es otro tema, pero se cumplió, se pactó y se observó en todo momento la ley fundacional, que es la Ley del Consorcio. Ésta es la verdad real, que puede ser distinta de la verdad contable.

Quería señalar también que todos los acuerdos del consorcio se tomaron por unanimidad. El COM, como se ha dicho por la señora presidenta y por los intervinientes, era un consorcio de las tres administraciones. Por parte del Ministerio de Cultura estaba el señor Semprún, después el señor Solé Tura y, al final, ya en la liquidación, la señora Alborch; por la autonomía, el señor Leguina; y por la Administración local, en un principio y durante pocos meses, el señor Barranco, después don Agustín Rodríguez Sahagún, que en paz descanse, y más tarde Álvarez del Manzano.

Este consorcio contaba con tres órganos colegiados, aparte de la junta de honor a la que, como es lógico, se daba cuenta solamente de las grandes actuaciones. Como órganos rectores, la junta de gobierno, el comité ejecutivo y la llamada comisión de seguimiento. Durante todos los

años, en las actas de las sesiones de estos tres organismos, a las que asistían el señor interventor y el señor secretario de los cuerpos nacionales de Administración local, no consta ningún voto particular, ningún voto reservado, ningún voto en contra, ninguna impugnación ni ninguna advertencia de ilegalidad. A mi modo de ver, es difícil obtener tal grado de consenso y de diálogo si fueran ciertas y tan graves las anomalías que aquí se han denunciado. Por tanto, no es posible que hubiera tanta picardía en los funcionarios y que los representantes políticos estuvieran siempre tan ciegos. Eso no encaja.

También quiero aclarar que había una representación política plural. En los tres órganos colegiados de carácter directivo que se han reseñado, había representación del Partido Socialista Obrero Español, de Izquierda Unida y del Partido Popular, y este último era minoritario en todos los órganos. Repasen ustedes —aquí lo he traído por si algunos no tienen memoria— los que formaron parte del consorcio en todos sus organismos y, en todos, el Partido Popular y el Ayuntamiento de Madrid eran minoritarios. En aquella época —lo quiero decir en beneficio de los compañeros del Ministerio de Cultura y de la autonomía de Madrid— siempre se actuó en positivo, no había adversarios políticos, no había adversarios ideológicos, había afán de acertar. Ésa es la realidad del COM-92. Se demuestra por la prensa de aquella época cómo se actuó siempre por consenso de las tres administraciones, dos de las cuales estaban en manos distintas al Partido Popular.

Había personal cualificado al servicio del consorcio, con lo cual no se entiende que hubiera este mare magnum de anomalías cuando había personas tan cualificadas. El director general del consorcio, hombre experto, fue nombrado directamente por el ministro de Cultura y, durante aquellos años, nunca se pidió su remoción. Además, como se ha dicho, estaba asistido por el secretario general del propio Ayuntamiento y el interventor general, ambos funcionarios de la Administración local. Había también otros funcionarios técnicos, TAG, de los cuerpos de la Administración general. Por tanto, había unos medios humanos adecuados.

En segundo lugar, quiero aclarar que había un compromiso conjunto de las tres administraciones. Al analizar el COM-92 no se está juzgando exclusivamente al Ayuntamiento de Madrid, como parece del trasfondo; era, como se ha dicho, un consorcio con el Ministerio de Cultura y la comunidad autónoma, siendo la Administración local minoritaria en el conjunto de los órganos colegiados. La gloria o el desprestigio del COM es para todos, no es para uno. Ésta es la pura realidad de los años 1992, 1993 y 1994 y la preparación, todavía en vida, de don Agustín Rodríguez Sahagún.

También quisiera señalar la ausencia de reclamaciones durante estos años. Durante la vigencia del COM-92, período de liquidación y años posteriores hasta la filtración a la prensa de algunos informecillos en articulillos en enero, no se han producido reclamaciones sindicales o laborales o polémicas públicas sobre irregularidades en las contrataciones, funcionamiento y actuaciones; tampoco se han presentado por partidos políticos, en años anteriores, iniciati-

vas parlamentarias en el Congreso, en el Senado, en la Asamblea de Madrid o en el propio Ayuntamiento, exigiendo responsabilidades o denunciando anomalías. No es posible tanta anomalía y tanto silencio. Algo no cuadra, señorías. Aquella paz que hubo entonces es la paz que debe haber ahora para analizar las cosas. Aceptamos, como es lógico, las posibles anomalías o pequeñas irregularidades, pero nunca el cúmulo de errores, fracasos o desconocimiento absoluto de la legalidad vigente.

Quería destacar, como es lógico, la eficacia de las actuaciones. La liquidación final arrojó un superávit superior a los 27 millones de pesetas, cifra que no se ha rebatido, por lo que no se ha producido un quebranto de los caudales públicos. Primer punto, no ha habido quebranto de los caudales públicos.

Segundo punto. La previsión de ingresos, cifrada en 6.700 millones de pesetas, dio como resultado una recaudación líquida de 7.900, lo que supuso un aumento del 17 por ciento sobre lo presupuestado, cifra tampoco puesta en duda por el Tribunal de Cuentas.

El control de la tesorería quedó asegurado con la llevanza de los libros de caja y banco, resguardo de talones bancarios, extracto de cuentas corrientes y registro de mandamientos de pago a justificar, así como la consideración de saldos periódicos y los estados de tesorería de las liquidaciones anuales. Además, se elaboraron y controlaron los siguientes libros y registros, y se ha dicho aquí que faltaban libros. Estaba el libro registro general de contabilidad, el registro de expedientes, el libro general de gastos, el libro-registro de ingresos, el libro de retenciones del IRPF, el libro de fianzas y depósitos y los estados de ejecución mensuales. Hubo, a juicio del señor interventor general del Ayuntamiento de Madrid, la observancia normal de todas las normas contables que se usa en estos consorcios o, como dice el código, de un buen comerciante.

Conviene que todos tengamos presente la singularidad de las actividades oficiales del campo cultural. Se ha dicho que no hay concurrencia de ofertas. Yo nunca he visto —y pongo el ejemplo— que para una corrida de toros de la Beneficencia de haga una concurrencia de ofertas, señorías. El mundo cultural es distinto, y así es aceptado. Los plazos administrativos de los concursos, concurrencia de ofertas y demás especificaciones normativas se adaptan siempre por todas las administraciones —repito, siempre por todas las administraciones— a las exigencias reales del mundo del espectáculo, sin que ello suponga desobediencia civil, ya que los órganos colegiados o los cargos directivos con poderes oficiales subsanan con su aprobación las aparentes anomalías. En ningún caso se comprometieron gastos o se ordenaron pagos sin crédito suficiente, aunque puedan existir disfunciones en la dinámica de gastos y de impago, ni tampoco se efectuaron pagos indebidos. Todo ello bajo el prisma de la celeridad del ámbito de la cultura, circunstancia que se debe tener siempre presente.

Se ha hablado de presuntas anomalías. Yo doy por reproducidas, para no alargar más mi intervención, las alegaciones que hicieron los propios afectados que he dicho al

principio, en enero de este año. Sobre el caso del señor López de Osaba, quisiera llamar la atención respecto a que puede ser más bien un problema fiscal personal, no del Tribunal de Cuentas, ya que la retribución en especie es otro tema que no entra en las competencias del Tribunal de Cuentas. También está el asunto de los funcionarios municipales. En todos los casos se formalizó el oportuno expediente. Hay el expediente administrativo corriente. No hubo, por tanto, ocultación de datos. Son, por consiguiente, posibles anomalías de carácter menor.

Se ha hablado de la subvención europea. Se negó la subvención, el resto de seis millones y medio de pesetas, porque la Unión Europea solamente subvencionaba los festivales deficitarios, y éste no era el caso del COM-92. No se diga que se perdió porque no se podía solicitar esa cantidad pues el COM-92 no era deficitario. En cuanto a la liquidación del IVA, el único beneficiario era el Estado. Por lo tanto, no ha habido perjuicio, no ha habido terceros.

Yo quiero aclarar —respeto y estoy conforme con la actuación del Tribunal de Cuentas, salvedad hecha de mis observaciones— que el Tribunal de Cuentas, como máximo órgano fiscalizador, hace tres labores diferenciales: primero, control de eficacia, es decir, si se cumplen los objetivos. En este aspecto, no hay ninguna advertencia contra el COM-92. Segundo, control de eficiencia, es decir, análisis de los medios y fines. Tampoco hay advertencias del Tribunal. Y, tercero, control de legalidad. Tampoco se ha abierto ninguna investigación especial, puesto que para que se puedan exigir responsabilidades contables es preciso infracción de ley —que no ha habido—, menoscabo de caudales públicos —que no se ha discutido en la liquidación—, relación causal entre infracción y daño y conducta dolosa, culposa o negligencia grave. En el COM-92 no se dan estas circunstancias. El COM realizó, como se ha dicho, 78 programas genéricos, 406 actividades, 18 certámenes, 248 conciertos, 109 escenografías, 406 proyecciones, 27 exposiciones y 58 obras editadas. Ésta es la labor física del COM-92. Y todo esto en un período tan reducido de tiempo.

Hay que tener siempre presente la presunción de legalidad. Se han hecho afirmaciones graves por mis compañeros los señores diputados o senadores respecto al COM-92. Hay que tener claro que se trata de una presunción de legalidad. Lo que hoy estamos estudiando no es definitivo ya que, a tenor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, cabe el recurso ante la Sala del Tribunal y, en su caso, la casación ante el Tribunal Supremo. Además, nosotros tenemos que hacer nuestras resoluciones.

Sin que nadie me haya dado este mandato, en nombre de las tres administraciones que en aquellos años actuaron y en nombre del Partido Popular, quiero aceptar con todo respeto las posibles anomalías, errores o defectos puramente formales, pero denegar absolutamente cualquier insinuación de defraudación o abuso por dolo, culpa o negligencia. Y vuelvo a repetir que hablo en nombre de las tres administraciones, de las cuales solamente una estaba en poder del Partido Popular.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Tiene la palabra para contestar, si así lo estima oportuno, la presidenta del Tribunal.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Al señor Moreno, portavoz del PSOE, quiero responderle brevemente. Me ha hecho alguna pregunta que no le puedo contestar dado que la responsabilidad administrativa sobre la que me pregunta sólo compete a las administraciones públicas responsables. En este caso son el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Cultura, que son los consorciados, como muy bien acaba de indicar el señor Huete. Sobre este tipo de responsabilidades, el Tribunal de Cuentas no tiene ninguna competencia. Se limita a ponerlo de manifiesto en el informe para que estas administraciones, si lo creen conveniente, actúen. Por lo tanto, no podemos hacer otra cosa que manifestarlo. Al Tribunal de Cuentas le corresponden las responsabilidades contables, que no son de carácter administrativo. Y sobre esto sí debo decir —y en parte es una respuesta al señor Huete— que en el mes de abril se ha abierto una pieza separada, que está en funcionamiento, con el contenido de algunas cuestiones referidas sobre todo a retribuciones y a un pago que se hizo a una ONG por un concierto que no se llegó a celebrar, etcétera. Eso está recogido y el tipo de responsabilidades, como muy bien se ha dicho aquí, las tendrá que ver el consejero de enjuiciamiento correspondiente, lo tendrá que ver la Sala y lo tendrá que ver, si llega a apelación, el Tribunal Supremo, que es donde terminan los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal. No tengo más que decir en ese sentido.

El señor Carrera no me ha hecho ninguna consideración y agradezco su intervención. Al señor Huete tengo que decirle que tengo mucho gusto en conocerle porque había hablado con él en otra ocasión debido a un informe anterior que resolvimos mucho más agradable y amistosamente, dado que en la fiscalización que yo me encontré en su día del Ayuntamiento de Madrid había algunos temas pendientes que pudimos resolver de mutuo acuerdo y sin llegar a ningún enfrentamiento o discordia.

Señor Huete, quiero decirle con todo afecto que llevo presentando muchos informes en esta Comisión Mixta y que me duele, porque es la primera vez que se nos dice que el Tribunal de Cuentas se ha debido equivocar al realizar el informe. Hoy —y creo que llevo presentados unos cuantos informes— es la primera vez que nos dicen que el informe está mal porque el Tribunal lo ha hecho mal. Lo lamento profundamente, porque esto es como apuntar contra el mensajero. Añade que está conforme con la actuación del Tribunal de Cuentas. Creo que comete una contradicción. Si cree que la responsabilidad es de un consorcio en el cual había tres administraciones, no hay ninguna duda. Nosotros nunca hemos apuntado a un lugar concreto, ni muchísimo menos. Siento que a estas alturas de mi permanencia en la Presidencia del Tribunal de Cuentas —el Tribunal de Cuentas ha hecho el informe a petición de la Comisión Mixta y no por iniciativa propia—, por primera vez se nos diga que el Tribunal lo ha hecho mal porque el informe no

gusta. Lo lamento, de verdad, y se lo digo con todo afecto, porque todas las referencias que tengo respecto al señor Huete son extraordinariamente positivas. **(Varios señores diputados y senadores piden la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Veo muchas manos levantadas y no sé para qué piden la palabra. Si es para alguna cuestión de orden, la otorgaré; si es para pedir la palabra, no la daré.

El señor **HUETE MORILLO**. Para alusión directa. Si S. S. me da la palabra, encantado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): No le daría la palabra, pero la señora presidenta me pide que se la conceda. Así pues, se la doy pero le ruego que sea breve.

El señor **HUETE MORILLO**: Yo también tengo las mejores referencias tuyas, por lo que no debe ver en mis palabras ningún enfrentamiento; sí acaloramiento.

Únicamente me va a permitir que le diga que nadie es infalible. Yo no he querido implicar...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Señor Huete, volvemos a incidir en el debate y entonces no resolvemos el problema.

El señor **HUETE MORILLO**: Quiero decir, para que quede claro, que nunca he querido criticar a la señora presidenta. Únicamente deseo añadir que la vida es así y que todos podemos cometer equivocaciones. Soy respetuoso con la señora presidenta y quiero manifestarle mis mejores afectos puesto que hemos tenido trato desde antiguo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Para cerrar el debate, tiene la palabra la señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Brevísimamente. Nunca me siento aludida a nivel personal, sino de la institución a la que represento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Quiero recordarles a SS. SS. varias cosas. Primera, que es criterio de esta Cámara que se desconecten los teléfonos móviles, así que comuníquenselo a la compañera cuando vuelva. Ni siquiera es criterio del presidente de esta Comisión en estos momentos, sino del señor Presidente de la Cámara. Segunda, quería recordar a todos los grupos que las sesiones en las que se producen las intervenciones de la presidenta del Tribunal de Cuentas y los informes de fiscalización tienen como objetivo fundamentalmente clarificar los informes para que, en este caso, la presidenta del Tribunal de Cuentas pueda producir esas aclaraciones. Lo digo porque, con un criterio muy amplio, como siempre, se dejan intervenciones enormemente abiertas en el tiempo. Les recordaría, si fuera posible, que vayamos ya delimitando los tiempos para cumplir los objetivos que tienen estas comparecencias.

— **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DEL URANIO, S. A. (ENUSA), EJERCICIO 1993. (Número de expediente del Congreso 251/000040 y número de expediente del Senado 771/000038.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Pasamos al siguiente punto del orden del día y le damos la palabra a la señora presidenta del Tribunal de Cuentas para que exponga el informe de fiscalización de la Empresa Nacional de Uranio, S. A. (Enusa), ejercicio 1993.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): La fiscalización del área de existencias de la Empresa Nacional de Uranio, S. A. (Enusa), se ha realizado a iniciativa del Tribunal. Enusa es una sociedad estatal de las comprendidas en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. En 1969 se encomendó al Instituto Nacional de Industria su creación y la escritura pública de constitución se otorgó en abril del año 1972. A 31 de diciembre de 1993, el capital social de Enusa era de 10.000 millones de pesetas, participando Teneo, S. A., con un 60 por ciento y el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, organismo autónomo del Ministerio de Industria y Energía, con el 40 por ciento restante.

Los objetivos fijados para la fiscalización han sido los siguientes: analizar las operaciones y contratos de compra de mineral y adquisición de servicios de conversión y enriquecimiento concertados en 1993 o con vigencia en dicho año; verificar la realidad de las existencias contabilizadas a 31 de diciembre de los ejercicios 1992 y 1993; el que éstas se ajustaran a las disposiciones en vigor; comprobar que la valoración de las existencias, al 31 de diciembre de 1993, es conforme con las normas y con los principios de contabilidad generalmente aceptados y, finalmente, el análisis de la gestión de existencias.

El alcance temporal es el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la extensión de las comprobaciones a ejercicios anteriores o posteriores cuando se ha considerado preciso. No se han presentado limitaciones en las comprobaciones realizadas. El valor registrado de las existencias de Enusa era de 45.247 millones de pesetas al finalizar el ejercicio 1992 y de 37.333 millones al finalizar el año 1993. En este último ejercicio, las existencias finales desglosadas por actividades correspondían, en su mayor parte, al stock básico, más de 25.000 millones, seguidas por las relativas a la actividad de aprovisionamiento, 8.854 millones.

Las principales conclusiones a las que ha llegado la fiscalización son las siguientes. Respecto al control interno, al cumplimiento de la legalidad aplicable, al registro y a la valoración de las existencias por Enusa, las conclusiones son, en primer lugar, que, en términos generales, los procedimientos de control interno aplicados por Enusa en la gestión de sus existencias pueden considerarse correctos. No obstante, se han apreciado insuficiencias en las normas y procedimientos recogidos en el manual de control interno de la sociedad. No parece justificada la amplitud de poderes solidarios otorgados al presidente y a los directo-

res de las distintas divisiones para la contratación de suministro de uranio y de venta de elementos combustibles.

En segundo lugar, respecto a los contratos de suministro de los distintos componentes del uranio que estaban en vigor en 1993, se ha comprobado que, en general, se han cumplido las normas de legalidad aplicables.

En tercer lugar, respecto al registro de existencias, se ha confirmado la realidad de las unidades físicas que integraban las existencias de Enusa a 31 de diciembre de 1993.

En cuarto lugar, respecto al valor registrado de las existencias, a 31 de diciembre de 1993, se concluye en el informe que puede suponerse de forma razonable que el stock básico está sobrevalorado, sin que podamos realizar la cuantificación por las razones que se exponen en el informe, como también están sobrevaloradas, por un importe de 1.268 millones de pesetas, las existencias de la actividad de aprovisionamiento. Por el contrario, se encuentran infravaloradas las relativas a la actividad de la minería y las de la actividad de fabricación de elementos combustibles, por 91 y 76 millones respectivamente.

Por otra parte Enusa no informa en la memoria del ejercicio 1993 de un beneficio potencial de aproximadamente 436 millones de pesetas, obtenido como consecuencia de lo previsto en los contratos de fabricación de elementos combustibles.

También se señala en el informe que Enusa contabiliza el stock básico de uranio como materia prima, cuando en realidad es un inmovilizado, ya que constituye un stock permanente cuya composición no varía y su finalidad no es la venta. El Tribunal indica que procedería la oportuna rectificación.

El segundo objetivo es el análisis de la gestión que Enusa realiza de sus existencias. Respecto a esta parte, las conclusiones son las siguientes. En primer lugar, la gestión del stock básico está controlada por la comisión de seguimiento y vigilancia de dicho stock, dejando a Enusa un margen de maniobra muy limitado. Destaca la transformación realizada de la parte del stock básico localizada en el extranjero, que se ha hecho de stock físico a contable. Es una transformación que el Tribunal califica de adecuada y sin deficiencias.

En segundo lugar, la gestión de la actividad minera generó, en el ejercicio 1993, unas pérdidas de explotación de más de 1.300 millones de pesetas como consecuencia del comienzo de la actividad de la planta Quercus, de producción de concentrado de uranio, cuyo coste de producción resultó ser superior al precio Euratom, lo que llevó a infrautilizar la planta y a proceder a su amortización acelerada. Por tanto, se puede concluir que la decisión de construir esa planta, según un plan de viabilidad, resultó errónea pues ha influido en que la actividad minera de Enusa sea deficitaria.

En tercer lugar, la gestión de aprovisionamiento está condicionada por las peculiaridades del mercado de uranio y sometida a una estricta regulación y control. Aunque no se han detectado deficiencias importantes en el período fiscalizado, los resultados de la gestión se han visto afectados por la existencia de ciertos contratos de suministro concertados con Enusa a largo plazo, en el marco de las previsio-

nes de necesidades de uranio contenidas en los planes energéticos nacionales. Como consecuencia de estos contratos, los precios medios satisfechos durante el ejercicio de 1993 en las compras de los componentes del uranio enriquecido han sido superiores a los precios medios de las nuevas operaciones concertadas en dicho ejercicio.

En cuarto lugar, la actividad de fabricación de elementos combustibles de Enusa se encontraba en 1993 en plena fase de expansión y búsqueda de nuevos mercados. Esta actividad de fabricación de elementos combustibles reportó a Enusa unos beneficios de explotación de más de 1.250 millones de pesetas. El sistema de costes aplicados por la empresa en esta actividad, con las salvedades que se recogen en el informe, se considera adecuado para recoger el coste total de cada elemento combustible.

Además de los resultados de fiscalización, que les he expuesto brevemente, el informe recoge una serie de recomendaciones tendentes a la mejora de la gestión de la sociedad, entre las que destaca las que se refieren al sistema de control interno de la empresa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De la Encina.

El señor **DE LA ENCINA ORTEGA**: Quiero darle las gracias por su comparecencia, señora presidenta del Tribunal de Cuentas. La felicitamos por el exhaustivo informe que ha presentado sobre la Empresa Nacional de Uranio—Enusa.

El Grupo Socialista ha examinado y analizado el informe que emitió el Tribunal de Cuentas el pasado día 20 de marzo de 1997, correspondiente al ejercicio de 1993, y creemos que es preciso acentuar la valoración global positiva y correcta que nos merecen los distintos aspectos analizados y fiscalizados. A ello tenemos que añadir una trayectoria clara y nítida de esta sociedad estatal, tendente a ir mejorando y solucionando cuestiones que no estaban resueltas con pleno acierto, como las que ha indicado referidas al manual de normas y al procedimiento de la sociedad o a los apoderamientos, pero que quizá tienen un carácter de orden menor en relación a la trayectoria de esta sociedad estatal, que, como digo, es clara y nítida. Digo esto para que aspectos que pudieran ser más secundarios no desvirtúen esta apreciación global positiva y correcta que ha hecho el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de esta empresa pública.

De igual manera, quiero señalar que, a nuestro entender, se debe calificar de favorable el análisis del cumplimiento de la legalidad y de la normativa aplicable, aunque, para ser precisos, hay que señalar que se han observado pequeñas deficiencias y errores en dos contratos de suministro de servicios contenidos en el propio informe del Tribunal de Cuentas y que el Grupo Parlamentario Socialista estima que están suficientemente aclarados en las alegaciones que efectúa la empresa.

Por otra parte, siguiendo la propia estructura del informe y en relación al sistema de control, quiero añadir que consideramos satisfactorio el establecido por la empresa, aunque la insuficiencia de normas y procedimientos

referidos a la existencia de la sociedad y recogidos en su manual de control interno hubiera podido dar lugar a deficiencia en la gestión de la misma, fundamentalmente en el sistema de apoderamientos, que concedía poderes solidarios de contratación ilimitados al presidente de Enusa y a los directores de las distintas divisiones, por lo que nos parece justificada y acertada la recomendación del propio Tribunal de Cuentas de revisar el sistema de apoderamiento.

En relación al análisis de compra del ejercicio de 1993, quiero señalar que efectivamente se realizaron compras por valor de 14.837 millones de pesetas, lo que ha puesto de manifiesto que estas compras han estado debidamente soportadas y documentadas, habiéndose seleccionado para su verificación un alto porcentaje de expedientes de compra, por lo que consideramos debidamente probado que estaban debidamente documentadas y soportadas. Quiero destacar que el control referido a la verificación real de las unidades físicas que integraban las existencias contabilizadas a 31 de diciembre de 1993 también han resultado conformes, destacándose que el valor registrado de Enusa ascendía a la importante cifra de 37.733 millones de pesetas, como acaba de indicar la señora presidenta del Tribunal.

Por último, respecto a la gestión de las existencias, quiero señalar que en este ejercicio de 1993 difiere considerablemente según la actividad de la que se trate: minería, aprovisionamiento, ingeniería y fabricación de alimentos. A título de ejemplo diré que, mientras que la actividad de minería de Enusa fue deficitaria como consecuencia de la decisión de constituir la planta de uranio concentrado Quercus, la gestión de aprovisionamiento y fabricación reportó a esta empresa estatal unos beneficios de explotación muy importantes, de 1.256 millones de pesetas.

Esto es lo que consideramos más importante del informe de fiscalización del Tribunal, sin que tengamos que plantear a la presidenta del Tribunal ninguna cuestión, salvo agradecerle las recomendaciones que se efectúan y que, según parece, ya son seguidas por Enusa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): No está el señor Carrera. Si no tiene inconveniente el Grupo Popular en caso de que se incorporara, le concedería el uso de la palabra.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Luis Ángel Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**: Vaya por delante que a nuestro grupo le gusta encontrarse con informes de fiscalización sobre ejercicios de gobiernos anteriores que no conlleven graves irregularidades. Es verdad que alguna existe, pero, como ha resaltado el propio Tribunal, los procedimientos de control en general y la gestión de la empresa han sido correctos. Además, muchas de las observaciones que se han realizado por el Tribunal han sido ya atendidas o se encuentran —así lo entendemos— en vías de solución.

Sí nos llama la atención la amplitud de los apoderamientos a los directores de las distintas divisiones para

realizar contratos de suministro de uranio y venta de elementos combustibles y, aunque parece ser que informan puntualmente al órgano de gobierno de la sociedad, creemos, como el propio Tribunal señala en su informe, que estos contratos, en todo caso, deberían estar suscritos por el presidente del consejo de administración, garantizando de esta forma que fueran previamente conocidos por este órgano de gobierno de la sociedad.

Igualmente, consideramos que el manual de normas y procedimientos de la compañía debería incluir la regulación de todos aquellos procedimientos que sean necesarios para una adecuada gestión y control de las existencias, si bien es verdad que la sociedad revisó en el año 1996 su manual de normas, habiéndose procedido por tanto a la práctica actualización de las mismas.

En otro orden de cosas, nos parece especialmente significativo que el ejercicio de 1993 haya generado unas pérdidas de explotación de 1.329 millones de pesetas, fundamentalmente debido a la decisión de construir la planta de producción de concentrado de uranio Quercus, un proyecto que se acometió en base a un plan de viabilidad cuyas premisas, basadas en el precio estimado del concentrado de uranio, resultaron erróneas, habiendo sido necesario infrautilizar la planta, que actualmente opera al 30 por ciento de su capacidad.

Tampoco nos parece un ejemplo de gestión adecuado el contrato de suministro de servicios de conversión suscrito por Enusa con la British Nuclear Fuels el 12 de abril de 1988 y prorrogado cada dos años, al tratarse de un contrato abierto en el que no se fijan cantidades mínimas o máximas a comprar cada año ni precios, ni siquiera baremos o índices para fijarlos. Los precios y cantidades a comprar cada año se han venido negociando y aceptando por el jefe del departamento de materiales, que no tiene facultades para contratar y, además, no se ha facilitado por la empresa el documento en que conste la aceptación por parte de Enusa de las cantidades y precios pactados para el ejercicio de 1993. Tampoco consta, como es preceptivo, que las prórrogas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Energía.

En definitiva, y sobre todo si tenemos en cuenta los informes de fiscalización que han ido pasando por esta Comisión a lo largo de estos años, podemos concluir como empezamos señalando que, en líneas generales, los procedimientos de control y la gestión de la empresa han sido correctos y, además, que se han ido perfeccionando bastante en los últimos años.

Nada más.

— INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO (IRYDA), EJERCICIO 1993. (Número de expediente Congreso 251/000038 y número de expediente Senado 771/000036.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Como no hay ninguna pregunta, pasamos al siguiente punto del orden del día, concretamente el informe de fis-

calización del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tiene la palabra la presidenta del Tribunal de Cuentas.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): La fiscalización del organismo autónomo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario —en adelante Iryda— del ejercicio 1993 se ha realizado a iniciativa del Tribunal y fue aprobado en enero del presente año.

En 1993 el Iryda era un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y fue suprimido en 1995, después de finalizados los trabajos de fiscalización en el organismo. Planteada como una fiscalización integral, los objetivos marcados en su realización fueron los siguientes. En primer lugar, análisis y comprobación de los estados financieros a fin de determinar si representaban fielmente su situación, tanto financiera como patrimonial, a 31 de diciembre de 1993, así como el resultado de sus operaciones en el ejercicio de 1993 según los principios y criterios que le son de aplicación. En segundo lugar, verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos. En tercer lugar, evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados. Y, en cuarto lugar, evaluar la gestión de los recursos públicos, a fin de comprobar si se ha desarrollado de forma económica y eficiente, así como el grado de eficacia conseguido en el logro de los objetivos previstos. Para este último objetivo se presentaron limitaciones derivadas de las deficiencias observadas en la fijación de los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios del Iryda y de los deficientes sistemas de información de los mismos. Estas limitaciones han impedido al Tribunal emitir una opinión sobre la eficacia, eficiencia y economía de la gestión del organismo. Por tanto, el informe se refiere, básicamente, al análisis de la regularidad de la gestión del Iryda, aunque incluye también el detalle de las deficiencias detectadas en el presupuesto funcional, en los objetivos de los programas presupuestarios y en los sistemas de control y seguimiento; todo ello con independencia de que el informe, al analizar ciertos sistemas de gestión, exprese opiniones sobre la eficacia y eficiencia del organismo en ciertas áreas concretas de su actividad.

Dado el exhaustivo análisis realizado en todas las áreas de la gestión del Iryda, expresando la opinión del Tribunal respecto de cada una de ellas, sólo me voy a referir a los resultados más relevantes de la fiscalización. Los he dividido en cinco puntos. En primer lugar, los estados financieros rendidos por el Iryda no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del organismo a 31 de diciembre de 1993 ni el resultado de sus operaciones para ese ejercicio. En el informe se detallan las salvedades que fundamentan esta opinión y que afectan principalmente a las cuentas del inmovilizado, material y financiero, de tesorería y de derechos reconocidos en el ejercicio fiscalizado. En segundo lugar, respecto a la liquidación presupuestaria de las cuentas rendidas por el Iryda, éstas arrojan un déficit de 4.035 millones que, tras los ajustes

propuestos por el Tribunal, daría un superávit de 11.318 millones de pesetas, resultado corregido que se explica por el bajo grado de ejecución del capítulo VII, transferencias de capital, del presupuesto de gastos, como consecuencia del retraso en la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de determinados programas de ayudas, cuya aplicación estaba prevista para el año 1993. En tercer lugar, los procedimientos administrativos y contables que configuraban el control interno del Iryda en el ejercicio fiscalizado tenían numerosas deficiencias como son que no existía un inventario detallado del inmovilizado —es una deficiencia que se viene señalando en las declaraciones definitivas de la cuenta general del Estado a lo largo de los últimos ejercicios—; que al margen de la contabilidad se gestionaron hasta 61 cuentas bancarias, cuyos saldos al finalizar el año 1993 sumaban 670 millones de pesetas. Esta irregularidad, junto a la inexistencia de libros auxiliares o sistemas alternativos que permitieran el control de las operaciones efectuadas por las cuentas, ha impedido al Tribunal conocer la composición del saldo de muchas de ellas. Esta falta de control se puso de manifiesto de forma especial en las once cuentas que se destinaron al pago de ayudas, cuyos saldos al finalizar el año 1993 sumaban 416,6 millones de pesetas. En estas cuentas se han detectado diferencias de distinto signo y de origen desconocido entre sus saldos y el importe al que deberían ascender, según la documentación justificativa aportada por el Iryda. Ante los indicios de responsabilidad contable por alcance que se derivan de esta circunstancia se ha procedido, conforme establece el artículo 46 de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, trasladando los hechos a la sección de enjuiciamiento del Tribunal.

Por otro lado, los procedimientos de control interno de los préstamos que concedió el Iryda eran muy deficientes. Se han observado deficiencias en la aplicación informática a través de la que se gestionaban los préstamos concedidos así como una falta de correlación entre los datos derivados de dicha aplicación y de los resultados de la contabilidad. Como consecuencia de ello el Tribunal no ha podido determinar el importe de los derechos de cobro a favor del organismo que se derivan de estos préstamos. También es deficiente el procedimiento para el cobro de estos préstamos. En un caso concreto se ha producido una prescripción con un saldo pendiente de 25 millones de pesetas, lo cual presenta indicios de responsabilidad contable, por lo que también se está procediendo a la apertura de pieza separada. Además, en el control interno hay una falta de coordinación entre distintas unidades del Iryda en cuanto a la gestión y pago de algunas ayudas y carencia de información completa de estos aspectos.

En cuarto lugar, una parte de las ayudas y subvenciones pagadas por el Iryda se gestionaban como bonificaciones de intereses de los préstamos concertados por los agricultores con las entidades financieras, al amparo de los convenios suscritos por las entidades y la Secretaría General de Estructuras Agrarias. Conforme a lo que se marca en dichos convenios, el Iryda bonificaba la diferencia entre el tipo de interés preferencial, fijado en los préstamos, que era de un 13 por ciento aquel año, el año 1993, y los tipos

fijados para el beneficiario en la norma reguladora de las ayudas, que oscilaban entre un 4 y un 7 por ciento. El Iryda hacía efectiva esta bonificación a las entidades financieras. Pues bien, en 1993 el Iryda decidió anticipar a dichas entidades de pago de las bonificaciones. Sin embargo, este procedimiento de anticipar el pago no se encontraba suficientemente regulado en 1993 ni los convenios preveían la posibilidad de su anticipación. En el mes de diciembre se canceló parte de las bonificaciones de los préstamos suscritos a lo largo de 1993 por un importe de 1.764 millones de pesetas. A juicio del Tribunal, y es una opinión que está confirmada en las alegaciones, el Iryda realizó esta operación concreta con el propósito de agotar las disponibilidades presupuestarias del ejercicio ante la eventualidad de que los presupuestos de los años siguientes no contasen con disponibilidades suficientes para que el organismo afrontara sus compromisos. Este propósito debería haber venido acompañado de la aplicación de criterios de racionalidad económico-financiera, que no parece que se tuvieron en cuenta.

En quinto lugar, la actuación del Iryda, como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, el año 1993 no se ajustó a lo previsto en la normativa reguladora de dicha colaboración. Además el concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria al personal pasivo, claramente deficitario, se financió en parte con cargo a créditos destinados a una finalidad distinta a aquella para la que fueron aprobados, lo que es un incumplimiento del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Se han apreciado indicios de responsabilidad contable en el pago por el Iryda de gratificaciones a los médicos del Insalud incluidos en el cuadro médico de la entidad colaboradora, cuando dichos médicos percibían sus retribuciones de la Seguridad Social, habiéndose procedido a la apertura de la correspondiente pieza separada.

Por último, el informe contiene unas recomendaciones sobre medidas necesarias para fortalecer el control interno de las actividades del organismo y otras referidas a distintos aspectos de la gestión. Es evidente que estamos hablando del Iryda, que como organismo autónomo fue suprimido en 1995, pero su supresión no resta validez a los resultados de la fiscalización ni a las recomendaciones que se formulan en el informe, ya que las funciones que el Iryda desempeñaba en 1993 han sido asumidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que se adscribieron los antiguos funcionarios del Iryda, y también por el nuevo organismo autónomo Parques Nacionales.

Esto es todo por el momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Por el Grupo Socialista, el señor De la Plata tiene la palabra.

El señor **DE LA PLATA RODRÍGUEZ**: Quiero comenzar agradeciendo la presencia de la señora presidenta del Tribunal de Cuentas, y felicitarla, a ella y al propio Tribunal, por el minucioso y extenso informe de fiscalización que nos ocupa sobre la gestión del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el ejercicio de 1993. He tenido la oportunidad de leerlo en profundidad, así como

las alegaciones que al mismo se presentaron. He de decir, en primer lugar, que este organismo desde su creación en 1971, cuando se extinguen el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y en 1991 el Servicio de Extensión Agraria, asume sus funciones y su personal. Además, con el proceso de transferencias de competencias a las comunidades autónomas y las diferentes reestructuraciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pasan a incorporarse al organismo Parques Nacionales junto al Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza. Como digo, el Iryda ha llevado a cabo una labor importante en lo que se refiere a la mejora del medio rural, mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en aguas y tierras y lo referente a explotaciones agrarias. Tras el traspaso de competencias a las comunidades autónomas, sus funciones se centran fundamentalmente en las obras de mejora y reparación de infraestructuras agrarias en colaboración con dichas comunidades, al igual que la concesión de subvenciones a los agricultores, cofinanciada la mayor parte por la Unión Europea y, por otro lado, en lo referente a la capacitación agraria.

Sirva esta información previa para enmarcar mi intervención y como relato de los diferentes avatares que este organismo ha tenido desde su creación hasta su extinción y para situar algunas preguntas que me gustaría hacer a la señora presidenta del Tribunal de Cuentas, manifestándole que el Grupo Parlamentario Socialista va a suscribir las recomendaciones que el propio Tribunal hace en su informe, reservándose para la próxima Comisión si ha de hacer alguna valoración, cuando se produzca el debate entre los grupos, como se sabe opina la señora presidenta y nos ha recordado el presidente de la Comisión hace un momento.

Siempre que se lee un informe de este tipo surgen contradicciones o, al menos, opiniones divergentes entre quien lo emite y las alegaciones que presenta el propio organismo fiscalizado; esto es lógico y parece obvio. Ahora bien, me gustaría centrar mi pregunta en algunas de esas opiniones para que si lo tiene a bien y puede ser, pueda aclararme el criterio del Tribunal respecto a la posición del propio ministerio.

Para empezar, diré que en la prescripción de varios préstamos contratados entre 1964 y 1971 hay divergencia en cuanto a una supuesta responsabilidad contable, por lo menos en uno de ellos. ¿Dónde se produce la diferencia de criterio si existe un expediente sobre prescripción basado en la interpretación de un real decreto de 1970 y otro de 1971, donde se clasifica la obra objeto del préstamo como de interés general, debiendo ser sufragada por el extinguido Instituto Nacional de Colonización? Igual en cuanto a la obligatoriedad o no de que las cuentas corrientes asociadas a pago de ayuda formaran parte de la contabilidad.

Finalmente, respecto al pago anticipado de intereses, donde existe igualmente discrepancia, ¿no son válidos para el Tribunal los argumentos de que, de mutuo acuerdo entre la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las entidades financieras, a propuesta de la Comisión de seguimiento, que es el órgano establecido en los convenios financieros regulados por el Real Decreto 1.887/1991, se

proceda al abono anticipado del total del valor actualizado con la tasa que corresponda a la fecha del primer vencimiento, además de, entre otras cosas, por descarga presupuestaria en años sucesivos y ahorro en la carga financiera que soporta la Administración, dada la considerable reducción que se produce de las cantidades totales a pagar por el pago actualizado? Lo mismo podríamos preguntar sobre si hay suficientes sistemas de control o no, o la opinión sobre la eficacia, eficiencia y economía de la gestión. Me gustaría, señora presidenta, que me aclarase, en la medida de lo posible, estas cuestiones, con el objeto de salir de alguna duda que ha podido surgirme de la lectura del documento.

Para terminar, quiero decir que el Grupo Parlamentario Socialista apoya la idea de exigir en cualquier organismo público los máximos y mejores sistemas de control y de seguimiento en la gestión y las medidas necesarias para que los objetivos y funciones que tengan sean evaluables y respondan a su situación real.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): El señor Jordano, por el Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor presidente, gracias, señora presidenta, por su nueva presencia hoy en la Comisión.

En relación al informe emitido sobre el Iryda, y visto que partimos de un organismo ya desaparecido, habría que decir que, tal como llevaron los gestores de los últimos años la gestión del Iryda, en la forma que la refleja el informe del Tribunal de Cuentas, bien desaparecido esté el organismo. Sin embargo, es triste comprobar que una serie de áreas amparadas por el Iryda, que funcionaban muy bien y daban un magnífico servicio a la agricultura, como era el servicio de extensión agraria y una serie de servicios, haya acabado en un informe de estas características, en el que, a pesar de referirse a la apertura de expedientes por indicios de responsabilidad contable en tres puntos concretos como abono de cantidades a médicos del Insalud sin estar justificadas, cuentas destinadas al pago de ayuda y prescripción de créditos de más de 25 millones de pesetas, lo cierto es que la lectura de otros apartados del informe nos llevaría a pensar que parece que el Tribunal se ha quedado corto en algunas de las apreciaciones.

La conclusión global de que los estados financieros del Iryda no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial es una conclusión que, puesta en relación con determinadas conclusiones de los informes anuales y del dictamen de la Cuenta general del Estado, refuerzan en la idea, expresada ya por el propio Tribunal en el informe de 1994, de que la incorporación a las cuentas de organismos, no debía de haberse hecho, o no debían haberse aprobado esas cuentas. Esto distorsiona el concepto global del sector público y, desde luego, cuentas como las del Iryda, que mueven una cantidad considerable a lo largo del año, incorporadas a las cuentas globales del sector público, distorsionan la visión que se tenga de ese sector público.

En cuanto al pago anticipado de bonificaciones por intereses, a los que se refieren las conclusiones 5.9 y 5.10, no logramos entender qué movió a los gestores del Iryda a

realizar estos pagos; y no lo logramos entender porque cuando se establece un sistema de subvención de tipos de interés, lo que se va buscando es dilatar en el tiempo el pago y se atiende a la escasez de tesorería o a la escasez de numerario durante un año para facilitar el pago por parte del sector público de una subvención. Si ese pago se produce anticipadamente, no se llega a entender la ventaja que el sector público obtiene por este pago anticipado. Sí está clara la ventaja del sector financiero a recibir los pagos, puesto que el cobro de esos intereses supone una inversión, a lo largo de todo el período de duración del convenio, de unas cantidades que son recursos propios y por las que va a obtener una rentabilidad que en el año 1993 pudo llegar fácilmente al 18 por ciento en cuanto a los rendimientos de recursos propios de entidades financieras.

Señala también el privilegio excepcional que tiene la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la época de gestión a que se refiere el informe, en el año 1993, que mientras todas las comunidades no pagan a los adjudicatarios de obra, la Comunidad Autónoma de Andalucía realiza también ese acto final de entregar el dinero al adjudicatario de una obra, y no entendemos por qué se mantuvo ese privilegio para esta comunidad autónoma, igual que no entendemos, y creemos que puede haber indicios de responsabilidad, el punto 5.13, cuando se refiere a la entrega a la empresa Tragsa, que si bien es pública es una sociedad anónima, de cantidades importantes —se habla de más de 4.000 millones de pesetas— como pago a justificar. Da la impresión de que Tragsa, aunque sea propiedad al cien por cien del sector público, no está sometida en su gestión a los controles y a las rigideces del sector público, con lo cual entendemos que no parece tener sentido alguno, desde el punto de vista de transparencia de la gestión de bienes públicos, que se entregue una cantidad tan importante como pago a justificar. La conclusión que podría sacarse quizá fuera más seria o grave de la que se recoge en el informe, porque entramos también en un ámbito de responsabilidad en dos sentidos: responsabilidad política, y parece que también contable, en el retraso al que se refiere el punto 5.16, de más de tres meses en el pago del Fondo Social Europeo. Da la impresión de que los pagos del Fondo Social Europeo deben llegar a los beneficiarios cuanto antes, y este retraso de más de tres meses en algunos pagos no parece estar justificado.

Por otra parte, pediríamos aclaraciones sobre tres comentarios de los que puede deducirse que hay algo más serio que el comentario que se realiza. Me refiero, en el punto 5.16 de las conclusiones, a la frase «como cobertura de los créditos de su presupuesto de gastos». ¿Quiere esto decir que el Iryda utilizó un fondo europeo con características finalistas, y durante trece meses utilizó ese dinero para pagar otra serie de sus atenciones y no dirigió el dinero recibido a la finalidad prevista? En el punto 5.21 se utiliza la frase «gestionada de manera extracontable» para referirse a una serie de cuentas bancarias. ¿Quiere esto decir que, en estas cuentas, se operó con una sola firma, o se utilizaron disposiciones de dinero sin haber mandamiento de pago intervenido, y sin haber un control, como es habitual, en el sector público? Y en el punto 5.23 se menciona

«gestionó diversas cuentas en condiciones diferentes a las establecidas». Eran cuentas, por otra parte, sin autorización previa para su apertura, pero ¿se gestionaron con una sola firma, se gestionaron de forma indiferente o se cargaron en ellas cantidades sin estar plenamente justificadas? Evidentemente, que se gestione mal, que se recaude mal el pago del IVA, que un organismo del Estado perjudique al propio Estado con la gestión del IVA no extraña, visto todo lo anterior.

En cuanto a las recomendaciones, se insta a los organismos que han asumido competencias del Iryda a que los convenios de colaboración con las comunidades autónomas deben aplicarse en todos sus términos. ¿Ha notado el Tribunal alguna diferencia entre comunidades autónomas a la hora de liquidar cuentas con el Iryda, y por tanto, un trato del Iryda a favor de determinadas comunidades autónomas?

Para terminar, en relación con las distintas alegaciones nos llama enormemente la atención —y a lo mejor somos nosotros los equivocados— que en la alegación que emite, respecto al área de tesorería, la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, para justificar algo en relación a los préstamos que han resultado prescritos se diga: «las entidades (comunidades de regantes, sociedad agrarias de transformación, etcétera) no tienen NIF.» Este hecho nos llama poderosamente la atención, porque no logramos, al menos en lo que sabemos, conocer ninguna persona jurídica y, por supuesto, las comunidades de regantes y las sociedades agrarias de transformación lo son, que no tengan NIF, porque es requisito imprescindible para su operatividad; con lo cual, no logramos entender el hecho de que haya pasado desapercibido o no se haga ningún comentario respecto a este punto de las alegaciones de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Tiene la palabra la señora presidenta del Tribunal de Cuentas.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): Muchas gracias por sus intervenciones, tanto del señor De la Plata como del señor Jordano. Si ponemos enfrente las intervenciones de uno y otro, se pueden contestar algunas de las cuestiones, precisamente en la discrepancia de las preguntas.

El tema de la prescripción de los préstamos y las posibles divergencias entre el criterio del Tribunal de Cuentas y el criterio del propio organismo que ha sido objeto de informe, es lógico que se tenga que dirimir en algún lugar, precisamente ése es el tema que está presentado como responsabilidad contable, ésas son las cuestiones que el Tribunal ha decidido enviar como responsabilidad contable o como pieza separada. Se hace así precisamente para aclarar, en otras instancias que no son las puramente fiscalizadoras, quién puede tener razón. La apertura de una pieza separada no quiere decir que se vaya a culpabilizar al organismo, no se puede prejuzgar nada; unas piezas separadas se archivan y otras son objeto de resolución en contra del organismo y cuando algo está en el enjuiciamiento contable que tiene la misma categoría que cualquier otro orden

de enjuiciamiento, la prudencia me obliga a decir que hay que respetar lo que se decida en su momento en la sala de justicia del Tribunal. Precisamente, la apertura de la pieza separada tiene esa finalidad. A mí me ha llamado la atención y lo tenía anotado, cuando el señor De la Plata aludía a que los responsables, en su momento, del Iryda, en las alegaciones dicen que por qué las cuentas de ayuda tienen que estar en la contabilidad, y el señor Jordano dice que cómo es posible que haya cuentas que no estén en la contabilidad. Yo creo, sinceramente, que todas las cuentas de cualquier organismo tienen que estar contabilizadas. El grado de imperfecciones o incorrecciones de cada una de las cuentas, si era un solo firmante, si se hacían operaciones al margen, etcétera, en este momento no lo puedo decir, porque le doy la misma respuesta que le acabo de dar al señor De la Plata; es decir, están abiertas piezas separadas de este punto, precisamente para aclarar, porque el objetivo fundamental de una pieza separada es incidir en aspectos que a lo largo de la fiscalización habitual se han encontrado como indicios de algo, para ver si realmente esos indicios que se han encontrado luego quedan justificados o no, y entonces debemos esperar a la resolución del problema.

Me pregunta si hemos detectado trato a favor de determinadas comunidades autónomas. Yo no sé si en el momento de redactar el informe ésta era alguna de las ideas que corriera por la mente del departamento o de los responsables del departamento que iniciaron esta fiscalización, de lo que sí estoy segura es de que si lo hubieran detectado lo hubieran incorporado al informe. Ahora bien, no sé si es que no lo han detectado o es que no se les ha presentado ningún indicio de ello y, por tanto, no han profundizado. Respecto a si se han utilizado los fondos europeos como cobertura temporal de los gastos, es otra cuestión a dilucidar. En todo lo que se me ha dicho, habida cuenta de que son puntos neurálgicos del informe, tenemos que esperar algún tiempo para la respuesta definitiva, pero creo que el contenido del informe está ahí y el hecho de que de ahí se hayan derivado la apertura de piezas separadas o la exigencia de posible responsabilidad contable es suficiente; en estos momentos creo que es suficiente.

— **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE (EJERCICIOS 1991, 1992 Y 1996).** (Número de expediente del Congreso 251/000044 y número de expediente del Senado 771/000040.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Vamos a pasar al último informe que va a presentar la presidenta del Tribunal de Cuentas, concretamente el informe de fiscalización de la Diputación Provincial de Albacete, ejercicios 1991, 1992 y 1996.

Tiene la palabra la señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (García Crespo): La fiscalización de la Diputación Provincial de Albacete se ha realizado por iniciativa

del Tribunal de Cuentas y se refiere al período 1991-1993. Los objetivos han sido verificar la fiabilidad de los registros y estados contables, y si éstos representan la situación económico-patrimonial de la corporación, la regularidad de la actuación de la diputación, el grado de implantación del sistema de información contable que se regula en la instrucción de contabilidad de julio de 1990, es decir, el Sical, y el análisis de la actividad económico-financiera de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y otros entes dependientes de la diputación.

La realización de la fiscalización ha estado condicionada por una serie de limitaciones. En primer lugar, la ausencia de algunos estados contables, que deben acompañar a la cuenta general, que ha impedido valorar magnitudes como el remanente de tesorería, o conocer con exactitud los saldos de la cuenta VIAP. Por otro lado, los estados anuales de las cuentas generales de 1991, o de la cuenta general de 1991, no son coherentes con los registros contables correspondientes porque se han utilizado normas distintas en el registro de operaciones. Al cierre del ejercicio de 1990, la diputación anuló en contabilidad los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago y este hecho ha impedido realizar un seguimiento de la evolución de los saldos deudores y acreedores de dicho ejercicio. Por último, otra limitación es que la corporación no tenía un registro que reflejase las altas y bajas del personal, y esto ha impedido analizar las variaciones de las nóminas.

Teniendo en cuenta los objetivos fijados y estas limitaciones que acabo de señalar, las principales conclusiones de la fiscalización las he dividido en cinco apartados: el primero se refiere al sistema contable, el segundo al control interno, el tercero a presupuestos, el cuarto a representatividad de las cuentas y el último a contratación. En relación al sistema contable, durante 1991 y 1992 la diputación aplicó el régimen establecido en la instrucción de contabilidad de corporaciones locales del año 1952 e implantó el Sical a finales de 1992. Por tanto, optó por el régimen transitorio establecido en la orden de diciembre de 1992. El registro de los elementos en el inventario figuraba por el valor de mercado y no al precio de adquisición o coste de producción, sin incluir la cuenta de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Se han incorporado al balance de situación al 1 de enero de 1992 resultados presupuestarios correspondientes a los dos ejercicios anteriores, calculándose las deudas a largo plazo en función de las informaciones obtenidas extracontablemente, sin que conste certificación del interventor. Las cuentas generales de los años 1992 y 1993 se aprobaron fuera de los plazos legalmente previstos, sin acompañar la memoria del coste y rendimiento de los servicios públicos ni la del cumplimiento de los objetivos programados, y ambas son de rendición obligatoria según la Ley de Haciendas Locales. La corporación tampoco ha presentado documentos complementarios de las cuentas anuales, exigidos por la instrucción de contabilidad de julio de 1990.

Respecto al control interno hay que indicar que existen deficiencias al no disponer de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento o interrelación de sus

unidades. Así, en el registro contable de derechos y obligaciones no se ha seguido un criterio uniforme, aplicando alternativamente el principio de caja o el principio de devengo, y ha habido distintos procedimientos de cobro o recaudación de los recursos de la corporación, lo que no garantiza que se haya producido el cobro de la totalidad de los ingresos y anotación contable. Lo mismo ocurre en materia de gasto donde, a título de ejemplo, hay hasta 18 procedimientos de compra previstos en las bases de ejecución de los presupuestos.

La diputación no tenía procedimientos escritos que dieran información exacta sobre la situación de los bienes del inmovilizado, careciendo de una unidad específica para las adquisiciones de estos elementos. Además, la contabilización de los movimientos de tesorería se efectuaba habitualmente con un considerable retraso respecto a la fecha de su realización, existiendo discrepancias entre los movimientos de los estados de tesorería y los libros de caja. También faltaba un adecuado control de firmas de las cuentas bancarias.

En materia presupuestaria, que es el tercer punto de los que iba a analizar, además de otras deficiencias se han incorporado a la clasificación económica del presupuesto de gasto algunos artículos que no están incluidos en la orden ministerial de septiembre de 1990 que regula, con carácter cerrado y obligatorio, la estructura del presupuesto. La mayor parte de las modificaciones presupuestarias que han ocurrido a lo largo de los años no están documentadas con los correspondientes expedientes, observándose reiterados incumplimientos de las normas que la regulan. Cuantitativamente destacan las modificaciones del año 1992, por un importe de más de 11.600 millones de pesetas y un incremento del 125 por ciento del presupuesto inicialmente aprobado, tramitándose créditos extraordinarios y suplementos de crédito sin que conste memoria justificativa de su necesidad.

En cuanto a la representación de las cuentas en las operaciones relacionadas con gastos de personal, hay que señalar que la oferta de empleo público sólo ha sido aprobada para el ejercicio de 1992 y que es frecuente la superación de los límites para el abono de pagas extraordinarias y la inclusión en este concepto para el personal funcionario de unos complementos que infringen la legislación vigente.

En el capítulo de transferencias corrientes, durante los tres años fiscalizados la diputación otorgó 39 millones de pesetas a los grupos de cargo electos de los partidos políticos con representación en su pleno, lo que no está previsto en la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de Partidos Políticos y que en otros informes, a otro nivel, este Tribunal ha manifestado en la Comisión Mixta.

En los mandamientos de pago se observa que en unos 300, que representan el 15 por ciento de los que se han examinado, no hay justificación adecuada del gasto realizado, y que una parte de ello se ha imputado a ejercicios distintos al de su contratación. En los pagos a justificar, en muchos casos, se incluyen facturas de fechas anteriores a la emisión del mandamiento, constando en gran número de ellos reparos del interventor. En el cálculo de los remanen-

tes de tesorería de 1991 y 1992 no se incluyen los deudores pendientes de cobro ni los acreedores pendientes de pago, ni se concretan los saldos deudores de difícil o imposible recaudación.

Respecto a la contratación, a lo largo de los tres años fiscalizados la corporación suscribió 412 contratos, por un importe superior a los 21.000 millones de pesetas. El procedimiento más utilizado fue la contratación directa. Las principales irregularidades en materia de contratación han sido, en primer lugar, el fraccionamiento injustificado de algunos proyectos, para no exceder el importe límite para la utilización de la contratación directa; el hecho de que diversos proyectos no se hayan sometido al trámite de información pública; que en algunos expedientes no queda justificada la urgencia que motiva acudir al procedimiento de contratación directa; que en la ejecución de los contratos destaca el incumplimiento de los plazos, sin que se impusieran las penalizaciones legalmente previstas. Tampoco se justifican, en algunas ocasiones, las razones para modificar los proyectos.

En los contratos de crédito las anomalías son consecuencia de la consideración de estas operaciones por parte de la diputación como contratos bancarios sometidos al Derecho mercantil y no como contratos administrativos especiales.

Finalmente, en ninguno de los expedientes de contratos de asistencia técnica que se han analizado se justifica la no utilización de los servicios de personas de la propia corporación.

Por todo ello, el Tribunal de Cuentas realiza una serie de recomendaciones— que ustedes pueden ver y que conocen— en el informe, tanto sobre el control interno como sobre la representatividad de las cuentas y la contratación, con el fin de mejorar la gestión económico-financiera de la diputación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): El señor Álvarez tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: A partir del expediente en el que se fiscaliza la gestión de la Diputación Provincial de Albacete durante los ejercicios 1991, 1992 y 1993, del propio informe del Tribunal de Cuentas y de las alegaciones y documentos presentados por la corporación provincial, así como de algunos antecedentes que en relación a este asunto nos han parecido relevantes, me corresponde fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista en este debate.

En primer lugar, quisiera resaltar que este expediente de fiscalización hay que situarlo —como bien ha señalado la propia presidenta del Tribunal de Cuentas— en un contexto de modificación legislativa, de adaptación de las normas de contabilidad de las corporaciones locales al Plan general de contabilidad, así como también hay que situarlo en un contexto de dificultades en la modernización y capacitación de estas administraciones, por variadas razones.

A partir de este contexto es posible que las interpretaciones y las conclusiones que subyacen en la gestión de la

Diputación Provincial de Albacete en el período fiscalizado sean más atinadas. Me parece que lo más ilustrativo sería que nos hiciéramos la pregunta, básica y clave, de cuál ha sido la voluntad política del grupo de gobierno socialista en la Diputación Provincial de Albacete en el período fiscalizado, es decir, qué objetivos buscaba y qué medidas fueron tomadas a partir de la situación en la que se encontraba en 1991, cuál era el norte al que se dirigía el equipo de gobierno y cuáles eran sus líneas maestras de actuación. El informe del Tribunal de Cuentas demuestra sin duda, a nuestro juicio, que la voluntad política estuvo orientada a corregir la cuantía del endeudamiento para cercarlo al límite del 25 por ciento exigido por el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la cual es precisa la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para la formalización de operaciones de crédito. También se demuestra que la voluntad política estuvo orientada a corregir las deficiencias, los errores, las omisiones y los incumplimientos, de tipo generalmente formal, que se venían produciendo en la gestión de la diputación, así como a aclarar criterios de interpretación de las normas vigentes, algunos de los cuales todavía hoy no han sido pacíficamente superados.

En este sentido, queremos subrayar unos datos, expresivos también de la voluntad política de la Diputación Provincial de Albacete. En primer lugar, que el grupo de gobierno socialista de la diputación provincial solicitó, a finales de 1992, apoyado por el Grupo de Izquierda Unida y con la abstención del Grupo Popular, una auditoría al Tribunal de Cuentas para asesoramiento, apoyo y ayuda a la corporación provincial, mientras el Grupo Popular pretendía que ésta fuera realizada a través de una entidad privada. En segundo lugar, que en diciembre de 1991 el pleno de la diputación aprobó un plan de saneamiento para el período 1991/1995, al que se opuso nuevamente el Grupo Popular. En julio de 1992 el Pleno aprobó el plan de refinanciación de la deuda al que nuevamente también se opuso el Grupo Popular, que pretendía una refinanciación en divisas. Este acuerdo le supone hoy, según los datos de que disponemos, a la diputación provincial un ahorro en carga financiera de unos 400 millones de pesetas año. En el informe que envía el Tribunal de Cuentas a esta Cámara y que se somete a debate y fijación de posición, aunque no se hace una fiscalización detallada por períodos anuales sino por grupos de actividad, por así decirlo, lo cual dificulta y en algunos aspectos impide, comprender o visualizar cuáles han sido las acciones de mejora emprendidas y cuáles han sido los objetivos conseguidos, a pesar de ello, digo, se pone de manifiesto de forma notoria que tanto el nivel de endeudamiento como las deficiencias, las inexactitudes y diferencias de interpretación de los preceptos vigentes, en particular a raíz del régimen transitorio de las instrucciones de contabilidad de los años 1952 a 1990, se han reducido significativamente en 1993 coincidiendo, además, con la plena aplicación, precisamente, de la instrucción de contabilidad aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden ministerial de 17 de julio de 1990

y la reestructuración llevada a cabo en la propia intervención provincial.

Por tanto, a nuestro juicio, existe una nítida y decidida voluntad política del Grupo Socialista de adaptar la organización y funcionamiento de la diputación de Albacete a la legalidad vigente y de modernizar la Administración provincial permitiéndole asumir un papel significativo en el desarrollo de la provincia y en la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos. Sin embargo, a través de estos datos no parece tan clara la voluntad de colaboración leal de la oposición representada por el Grupo Popular en estos períodos en la diputación de Albacete. A nuestro juicio, los datos son significativos. Añadiremos que del análisis de las alegaciones formuladas por la Diputación Provincial de Albacete se puede apreciar, sin duda también, un talante de colaboración con el Tribunal de Cuentas para esclarecer aquellos aspectos que fueron subrayados en el informe provisional. Expresan los criterios mantenidos por la intervención provincial y la propia secretaría de forma objetiva y con apoyo en los fundamentos legales que han considerado oportunos e indican un elevado grado de responsabilidad y de esfuerzo que los responsables de los distintos departamentos han venido realizando para mejorar la gestión de la institución, así como el respeto que le merecen otros criterios que el propio Tribunal expresa en su informe inicial, algunos de los cuales merecen sin duda una especial atención por la trascendencia política que tienen y sobre los cuales sería deseable encontrar una posición común de todos los grupos políticos en esta Cámara para darle una adecuada respuesta a través de las oportunas modificaciones legales. En todo caso, las deficiencias, los errores, las omisiones, las inexactitudes y las diferencias de criterio en la interpretación y en la aplicación de las normas a nuestro juicio no han impedido conocer en términos globales y, sobre todo, al final del ejercicio de 1993 de forma fiable cuál es la situación económica, financiera y patrimonial de la diputación de Albacete y reflejan un tránsito normal en positivo a la adecuación de las normas contables establecidas para la implantación del Sical. Finalmente, queremos subrayar desde el Grupo Socialista que el Tribunal de Cuentas ha realizado un informe que valoramos positivamente y que va a permitir mejorar la gestión de la Diputación Provincial de Albacete teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el referido informe.

A partir de este contexto podríamos entrar en numerosas cuestiones con la minuciosidad que sea precisa, con el detalle que lo ha hecho el propio Tribunal en su informe, pero consideramos que éste es el marco de referencia que señala de manera fundamental y decisiva cuál ha sido la voluntad política real del Grupo Socialista en la diputación de Albacete de ser rigurosos en la aplicación de las normas, perseguir la modernización de nuestra Administración local y prestar servicios de calidad a los ciudadanos. **(El señor Carrera i Comes pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): ¿Pide la palabra, señor Carrera?

El señor **CARRERA I COMES**: Sí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Señor Carrera, me extrañaba que pidiera la palabra en este punto. Por supuesto, tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: He pedido la palabra puramente y con toda brevedad para fijar la posición sobre el informe de fiscalización de la diputación de Albacete. No sé si ha habido voluntad política de corregir errores y, sin duda, también criterios de interpretación. En principio, es seguro que ha habido esta voluntad política, pero hay un cúmulo de irregularidades que, aunque de distinta envergadura que las expresadas en el informe de fiscalización del Consorcio para la Organización de Madrid, Capital Europea de la Cultura, sin embargo también son preocupantes por tratarse en este caso de una diputación, respetando, digo, que haya habido o no voluntad política —que remarco que seguro que la ha habido—. En definitiva, 32 conclusiones y sus correspondientes recomendaciones son también en este caso altamente significativas y, por tanto, cuesta aceptar que no haya organigrama ni reglamento orgánico y que se incumplan, por ejemplo, los requisitos en el otorgamiento de subvenciones a terceros; más, que haya aprobación de presupuestos y liquidaciones fuera de plazo, personas indebidamente autorizadas para disponer de fondos, contabilizaciones mal hechas y liquidaciones mal efectuadas y, para terminar, por ejemplo, consignación indebida de saldos, etcétera.

Todo ello nos lleva a dar nuestra conformidad también en este caso al informe del Tribunal de Cuentas y a sus propias recomendaciones, que en definitiva nos van a permitir preparar las oportunas propuestas de resolución.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): El señor Alarcón por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra.

El señor **ALARCÓN MOLINA**: Señorías, doy las gracias a la presidenta del Tribunal de Cuentas, al trabajo que han realizado y estas gracias que manifiesto en nombre del Grupo Popular las hago también partiendo del actual gobierno de la corporación por el trabajo desarrollado.

Como es obvio, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Popular para fijar nuestra posición y crítica sobre el informe de fiscalización de los años 1991 a 1993 y señalar dos cuestiones sobre las que había pasado por encima inicialmente cuando podían ser también conclusión. Primera, que una misma persona gobierne con mayorías aplastantes y un largo período de años puede dar lugar a producir a su alrededor un ambiente de opacidad y de algunas corruptelas difíciles de controlar. Este presidente, que estaba en los años 1991 a 1993, ha estado hasta 1995 dieciséis años. He dicho corruptelas porque la población albaceteña dejó de sorprenderse ante las reiteradas comparecencias de la diputación provincial ante los tribunales de justicia por cuestiones que podían ser de menor cuantía frente a presupuestos altos, pero que costaron mucho dinero, muchos disgustos y sinsabores; hasta una congre-

ción salesiana llevó a la diputación provincial ante los tribunales de justicia.

Se pueden sacar algunos ejemplos del informe de fiscalización. La señora presidenta del Tribunal de Cuentas ha hecho cinco apartados. Yo me voy a limitar a hacer cuatro. En cuanto al a), referido a control interno, ya se ha tocado reiteradamente por los distintos grupos y por la propia Presidencia, pero que no haya una unidad de gestión que controle la administración más los servicios que prestaba la diputación y que haya dieciocho procedimientos distintos de compras y gastos no indica nada más que una cosa, que los criterios de interpretación, tal y como se ha mencionado aquí, eran muy específicos del grupo que gobernaba la diputación: dieciocho procedimientos de compra distintos, y ello llevaba como consecuencia a autorizaciones de firmas lógicamente de personas que además, dice el informe, no tenían cometido alguno en la diputación en esos momentos en que estaba autorizada su firma para la retirada de fondos. Existían diversas cuentas corrientes con una única persona con firma autorizada para retirar fondos y se carecía, como señaló la señora presidenta, de justificantes sobre algunos ingresos y gastos. Para control interno, creo que es más que suficiente, y de ahí ha salido el enorme tomo que ha aportado el Tribunal de Cuentas.

El punto b) lo refiero a la prestación de servicios. Crea para ello nada menos que dos organismos autónomos, tres sociedades mercantiles, un centro coordinador de bibliotecas y ocho consorcios. Dependiendo mayoritariamente de los presupuestos de la diputación, sin embargo, no se tiene relación de plantillas de esos organismos o consorcios y, desde luego, el control económico no es el adecuado ni lo es tampoco la presentación de cuentas, como señala el informe. Con tal bosque de organismos y entes, con fracaso de algunos de ellos —con posterioridad ha habido que cerrar alguno que ha costado por encima de los 30 millones de pesetas de pérdidas—, cualquiera se puede preguntar hasta qué punto era necesario tanto servicio. Sin tratar de ofender en absoluto al gobierno que había entonces, me pregunto si no sería una manera oficial para evitar o aliviar el desempleo, porque no se tenía relación de plantillas.

El punto c) está relacionado con funcionarios. Ya se ha dicho que no hay altas y bajas en los años de fiscalización, por lo que las variaciones en nómina no aparecen. Solamente en un año de los tres se hace oferta de empleo público. Hubo protestas sindicales que corroboran esa situación.

Por último, en el punto d), nos vamos a referir al sistema contable Sical porque la ley es de julio de 1990 y el Sical se impone a finales de 1992, principios de 1993. Es señal de que efectivamente los criterios de interpretación son bastante sui géneris y los deseos políticos de arreglar la situación, tal como se ha mencionado, nos hacen dudar, porque llevar una administración acogiéndose a normativas pasadas y anteriores nos indica qué no se debe hacer legalmente para llevar una administración de fondos públicos, dicho lo cual y en nombre del Grupo Parlamentario Popular, quiero dejar meridianamente claro que se exime de cualquier culpa y duda al conjunto de los funcionarios, ello porque toda actividad presupuestaria pública se rige

por normas de obligado cumplimiento, bajo la tutela, control interno y firmas de los responsables políticos del gobierno de la institución.

Tras el análisis de este informe fiscalizador, creemos que las irregularidades detectadas o su opacidad contable procedían de un exceso de confianza y relajación administrativas, dado las aplastantes mayorías que venía consiguiendo el Partido Socialista en las sucesivas elecciones, con su reiterado candidato a la Presidencia de la entidad. Se hacen alegaciones por el actual gobierno de la corporación, se solicitaron alegaciones por el Tribunal de Cuentas al gobierno anterior de la diputación como decimos, presidido durante dieciséis años por la misma persona, y no aportan alegaciones en contra. Por tanto, sólo tenemos alegaciones de una parte; no es que se ponga a favor del Tribunal de Cuentas sino que cumple con una obligación, cuestión que no se cumple por parte del anterior gobierno de la diputación. Las responsabilidades en este caso, si hay que depurarlas, tienen un nombre bien definido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Tengo la impresión de que no se han planteado preguntas a la presidenta del Tribunal de Cuentas, por lo que daríamos por terminado este primer punto del orden del día. Levantamos brevemente la sesión para despedir a la señora presidenta y agradecer, una vez más, su presencia en esta Comisión.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

— **RATIFICAR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1994 Y EL INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REFERIDO AL EJERCICIO DE 1994. (Número de expediente Congreso 250/000003 y número de expediente Senado 770/000003.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Iniciamos el segundo punto del orden del día.

Si no hay ningún inconveniente por parte de los miembros de la Comisión ratificaríamos la ponencia encargada de informar la declaración definitiva de la cuenta general del Estado, correspondiente al ejercicio de 1994, y el informe anual del Tribunal de Cuentas, referido al ejercicio del mismo año. ¿Hay algún inconveniente por parte de algún miembro de la Comisión? (**Pausa.**)

Por asentimiento, queda ratificada la ponencia.

— **DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1994, Y EL INFORME ANUAL**

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REFERIDO AL EJERCICIO DE 1994. (Número de expediente Congreso 250/000003 y número de expediente Senado 770/000003.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Pasamos al siguiente punto, dictaminar, a la vista del informe emitido por la ponencia, la declaración definitiva de la cuenta general del Estado, correspondiente al ejercicio de 1994, y el informe anual del Tribunal de Cuentas, referido al mismo ejercicio de 1994.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Voy a intervenir con extrema brevedad porque la fijación de posición del Grupo Parlamentario Socialista sobre la cuenta general del Estado y su declaración definitiva se realizó en la sesión anterior. Por lo tanto, estamos en el trámite de hacer nuestras propuestas de resolución, que, en el caso del Grupo Parlamentario Socialista —y supongo que la tiene el resto de los señores comisionados—, se ha limitado a transcribir literalmente la recomendación que hace el Tribunal, que tiene un sentido amplio, pero al mismo tiempo recoge todos y cada uno de los elementos que sujetó al informe de fiscalización. Por lo tanto, se concreta en una propuesta de resolución que es la de instar al Gobierno para que adopte todas las medidas necesarias para que la cuenta general del Estado y la de las entidades que la conforman se ajusten a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y a los principios que deben informar su elaboración y rendición.

Hacer esta propuesta de resolución significa, ni más ni menos, el acuerdo de mi grupo, como ya puso de manifiesto mi compañero, el anterior portavoz señor Pérez Touriño, sobre la valoración, razonablemente positiva, de la declaración definitiva que hace el Tribunal de Cuentas, tal como se desprendió de su informe, continuándose una mejora progresiva de las cuentas rendidas, tanto en el fondo, que afecta al resultado de la gestión presupuestaria, como a los aspectos formales, en sus aspectos generales y parciales. Siguen vigentes también, sin embargo, algunas diferencias de criterio en cuanto a la imputación de gastos y en desfases temporales en la imputación de gastos al presupuesto. Son dos elementos que afectan, sin duda, a la situación patrimonial. Nuestro grupo espera que, como consecuencia del paso del tiempo y sobre todo de la puesta al día de las resoluciones que hoy aprobaremos probablemente, estos criterios terminen definitivamente ajustándose en el menor breve plazo de tiempo posible.

Finalmente, quería decir que hoy me parece que dictaminando la declaración definitiva de la cuenta de 1994, todos nos sentimos un poco más satisfechos al ver que nos hemos puesto casi al día, que el esfuerzo del Tribunal de Cuentas y de la Administración del Estado han posibilitado y están posibilitando que en los plazos que prácticamente establecen las distintas normas se produzca esta fiscalización, máxime cuando sabemos que la correspondiente al año 1995 podría estar en esta Comisión Mixta antes de final de año, lo que constituiría un auténtico éxito

del Tribunal en su función fiscalizadora y, cómo no, de las administraciones al cumplir los plazos de envío al Tribunal y de alegaciones de los documentos necesarios para que se produzca la fiscalización.

Estamos, por lo tanto, en un momento en el que el retraso que los años anteriores se ha venido produciendo se ha recuperado en un tiempo yo diría que récord; estamos, por ello, en condiciones de analizar informes de fiscalización con una cierta vigencia y más aún cuando todos los grupos en la anterior sesión, de una manera u otra, con algún matiz que otro, ponían de manifiesto la progresiva mejora del informe de fiscalización en cuanto al cumplimiento de objetivos formales que expresaba el Tribunal.

No sé si es éste el momento adecuado para tomar posición sobre las propuestas de otros grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Mejor que la haga.

El señor **MORENO MONROVE**: Bien, señor presidente.

Nuestro grupo, a las propuestas de resolución del Grupo Parlamentario Popular, por considerar que coinciden en el fondo y prácticamente en la forma con la global que hace el nuestro, votará favorablemente las números 1 y 2. No así la 3, porque consideramos que aunque su contenido está reflejado en la propuesta de resolución que hace el Grupo Parlamentario Socialista, entendemos que su segregación de la más general no es conveniente, según nuestro criterio. Casi tendría que esperar a que tomara posición, respecto de las resoluciones, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), porque no sé si va a haber alguna modificación en su propuesta, aunque en principio coincidimos básicamente con el contenido de cada una de las cuatro que presenta en este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): El señor Carrera tiene la palabra, por Convergència i Unió.

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestro grupo parlamentario ha presentado cinco propuestas de resolución al informe relativo a la declaración definitiva de la cuenta general del Estado de 1994 y todas ellas están en plena concordancia con el informe del Tribunal de Cuentas y con referencia en concreto a aspectos que nos ha parecido oportuno remarcar y que ha hecho que los plasmemos en distintas propuestas de resolución.

Las dos primeras no dejan de ser una reiteración, pero no por ello carecen de importancia; al contrario, en una de ellas, la número 1, se insta al Gobierno a que la cuenta general se ajuste plenamente a la legislación aplicable, y en la otra, la número 2, a continuar en la línea ya iniciada de superar el retraso en la presentación de los informes de la cuenta general, que sin duda lo va recuperando, como bien ha dicho el portavoz del Grupo Socialista. Las tres restantes son, sin duda, más puntuales y yo las mantengo en su texto actual. En este sentido, hago una aclaración a la petición hecha por el portavoz del Grupo Socialista, por entender que son temas importantes, ya que se refieren a que se

actualicen y cumplimenten las órdenes de pago, por un lado; a que se clasifiquen y expongan las cuantías globales de la cuenta del inmovilizado material y a que se provisionen adecuadamente los créditos de difícil o nula recuperación. Aquí había la duda de las conversaciones que hemos mantenido con los distintos grupos parlamentarios de si era posible el cumplimiento de estas propuestas de resolución, que yo mantengo que son realmente importantes, en un tiempo determinado. Aquí lo dejo, a criterio y a expensas de lo que puedan opinar los distintos portavoces, en este caso el Grupo Popular, de ver si se acepta o no una cierta matización a este calendario de cumplimiento, pero repito que lo que es el texto en sí de lo que debe cumplirse lo mantengo en su totalidad.

En cuanto a las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Socialista, no tenemos ninguna objeción, las vamos a apoyar, así como la 1, 2 y 3 del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Gimeno Marín): Por el Grupo Popular, el señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS:** Con bastante brevedad hay que decir que sería ilógico mantener el criterio de que no han mejorado nada las cuentas del ejercicio 1994 respecto a ejercicios anteriores, pero lo cierto es que la opinión global respecto a este ejercicio sigue siendo coincidente con la de ejercicios anteriores, con la del año 1993, con la del año 1992 y con los anteriores, en cuanto a la existencia de salvedades e infracciones de las normas presupuestarias, que, a fin de cuentas, limitan el reflejo en la cuenta general del Estado de la actividad económica y financiera exacta del Estado y de sus organismos autónomos. Cuando las cosas van muy mal cualquier mejora debe valorarse, pero tampoco pueden lanzarse las campanas al vuelo en el ejercicio 1994 respecto a que se hayan arreglado todas las cosas. Sigue habiendo un desplazamiento de cantidades pendientes de aplicar de este ejercicio y de los anteriores de 782.000 millones de pesetas, es decir, sigue habiendo 782.000 millones de pesetas de las cuentas del Estado que se desplazan a ejercicios posteriores en los que tendrán que ser asumidos. Aumenta el déficit real del Estado y no se cumplen las previsiones de los presupuestos generales en este ejercicio 1994 y realmente el déficit ajustado final del año 1994 debería de haberse situado en 4,2 billones de pesetas.

Estas razones son las que nos llevan, de un lado, a valorar positivamente el trabajo del Tribunal y, sobre todo, a valorar el espacio temporal en que ha realizado su informe, lo cual creo que nos está acercando a una aspiración que en otros años parecía totalmente inalcanzable, ha de ver en la Cámara la liquidación de las cuentas no más allá de año y medio o dos años después de haberse terminado un ejercicio. Parece que ya por fin, en el año 1997, vamos a conseguir este objetivo de hace muchos años y que, al final, se está logrando.

Por supuesto que instamos al Gobierno a que adopte las medidas para evitar las salvedades que plantea el Tribunal y en el punto tercero creemos que la observación que in-

troducimos de que esta Comisión debe considerar que se han desplazado a ejercicios futuros obligaciones de pago que condicionarán la evolución del déficit durante los años 1995 y 1996, ya no 1997, es una observación que puede recoger la Comisión, puesto que se deduce claramente del informe realizado por el Tribunal y se deduce también de la intervención y de las aclaraciones de la presidenta del Tribunal de Cuentas cuando presentó las cuentas de 1994. Por tanto, creo que al resaltar este apartado estamos diciendo nada más que lo que se contiene en el informe.

En cuanto a las propuestas realizadas por los otros grupos, no tenemos ninguna objeción que realizar a la del Grupo Socialista ni al conjunto de las propuestas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, si bien haríamos algunas matizaciones. Partiendo de la base de que el gobierno que recibe las recomendaciones de esta Comisión no es el gobierno que ejecuta y que cierra el presupuesto de 1994, es un gobierno de índole distinta, le pediríamos a la representación de Convergència i Unió en esta Comisión que matizara sus propuestas números 4 y 5, 5 y 6 en el total, en el sentido de que no se puede pedir al Gobierno actual que realice de inmediato la clasificación del inmovilizado material del sector público cuando está pendiente de clasificar desde 1985. Y de la misma forma creemos que tampoco puede pedirse que en un ejercicio determinado en un solo año se provisionen todas las partidas de crédito a largo plazo de difícil o casi nula recuperación que hemos venido denunciando durante una serie de ejercicios continuadamente y que en los distintos presupuestos siguen figurando en el activo por sus importes iniciales, sin que nadie haya considerado a lo largo de estos años que debía de haberse producido una dotación anual para ir rebajándolas. Por tanto, si pediríamos que se matizara también esta propuesta de resolución número 5 de Convergència i Unió en el sentido de pedir al Gobierno que inicie la senda de la regularización, pero que, evidentemente, no nos obliguemos a producir la regularización en un solo ejercicio, no en el ejercicio 1997 sino en 1998, de golpe y porrazo todo esto no se ha regularizado o no se ha provisionado a lo largo de muchos ejercicios.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Gimeno Marín): Señor Carrera, ¿qué dice usted a las matizaciones que le han hecho en relación con sus dos últimas propuestas de resolución? ¿Inicia la senda de mejorar?

El señor **CARRERA I COMES:** No sé si es iniciar la senda de mejorar, pero algo deberíamos decir en este sentido. El espíritu y el sentido de nuestra propuesta de resolución no era taxativo en cuanto a que se formalizara en un período de tiempo determinado o en una anualidad a efectos presupuestarios. Sin duda era una recomendación instando al Gobierno a que iniciara los trámites o la contabilización necesaria para ir regularizando estas partidas en concreto. Por tanto, todo lo que sea respetarlo e instar a que realmente se cumplimenten toda esta serie de cuestiones entraría de lleno en lo que es nuestra perspectiva y podríamos decir que se inicie dentro de un plazo razonable cualquier cuestión de este tipo, lo que pueda parecer oportuno.

tuno. Puramente se puede decir que se inicie, si acaso, sin marcar ningún tipo de plazo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Señor Carrera, le hago una propuesta, para que quede una redacción ya fija y establecida, a ver si encaja en los que solicita el Partido Popular. Sería algo así como que la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que en próximos ejercicios clasifique y exponga las cuantías globales de la cuenta del inmovilizado material. Eso por un lado y la misma formulación se daría en la siguiente resolución. ¿De acuerdo? **(Asentimiento.)** Así quedaría, pues, la redacción.

El Grupo Socialista solamente desea votación separada de la tercera propuesta del Grupo Popular. ¿Hay algún inconveniente en que votemos todas las resoluciones juntas, menos la última del Grupo Popular? **(Pausa.)**

Pasamos a votar la única resolución propuesta por el Grupo Socialista, las cinco propuestas por Convergència i Unió, con las modificaciones que hemos introducido en las dos últimas, y las dos primeras propuestas de resolución del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Quedan aprobadas por unanimidad las resoluciones indicadas anteriormente.

Pasamos a votar la tercera propuesta de resolución que planteaba el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gimeno Marín): Queda aprobada la tercera propuesta del Grupo Popular.

Pasamos al siguiente punto del orden del día. **(El señor vicepresidente, Fernández Menéndez, ocupa la Presidencia.)**

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- **MOCIÓN SOBRE LOS CONCEPTOS DE SOCIEDAD ESTATAL Y DE EMPRESA PÚBLICA. (Número de expediente Congreso 251/000016 y número de expediente Senado 773/000002.)**
- **MOCIÓN SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELATIVOS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y AL CONTENIDO Y ÁMBITO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. (Número de expediente Congreso 251/000017 y número de expediente Senado 773/000003.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Quisiera proponerles que se debatan conjuntamente

las dos propuestas de resolución incluidos en el orden del día y que corresponden a los números de expediente del Congreso 251/000016 y 251/000017. **(Asentimiento.)**

En primer lugar, tiene la palabra el señor Carrera, por el Grupo Catalán de Convergència i Unió.

El señor **CARRERA I COMES**: Hemos venido manteniendo durante toda la sesión que iniciaba los debates el Grupo Parlamentario Socialista. Si no tiene inconveniente la Presidencia, seguiríamos en el mismo orden.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARÍN**: Con brevedad, debatimos ahora las mociones presentadas sobre temas, por cierto, curiosamente de actualidad en estos momentos, pero, sorprendentemente, de una actualidad que nos lleva hacia el agotamiento total, en el sentido de que a la velocidad que parece que quiere coger el Gobierno en la privatización de las empresas públicas difícilmente vamos a tener algo para fiscalizar por el Tribunal de Cuentas **(El señor Cámara Rodríguez: Algo quedará.)**, pero en cualquier caso es un buen debate en un momento en el que en estas Cámaras parece ser que se ha tomado la decisión de que no puede comparecer ni el presidente de Telefónica, cuando podía ser muy interesante conocer la situación.

Simplemente quiero decir que la moción que hemos presentado de alguna manera entiende los criterios del Tribunal de Cuentas y, al entenderlos, parecía adecuado —ya lo debatimos en la anterior sesión— introducir algunas consideraciones nuevas sobre lo que debería ser el concepto de empresa pública o de sociedad estatal, porque en las mociones y en los criterios del Tribunal de Cuentas nuestra posición es apoyar esos criterios en los que se estableciera una regulación legal que definiera ese tipo de planteamientos. Ya digo que no sé si éste es el momento más adecuado en el tiempo, pero, en cualquier caso, ésa es la propuesta y la moción que nosotros presentamos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Para defender las propuestas de resolución del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el senador señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: El Tribunal de Cuentas, en su moción, plantea la definición de los conceptos de sociedad estatal y de empresa pública, a fin de que el propio Tribunal pueda ejercer plenamente y de modo efectivo la labor fiscalizadora del sector público. A tal efecto hace cuatro propuestas, en las que —lo digo de forma resumida— pide que se definan legalmente los conceptos de sociedad estatal y de empresa pública, teniendo como base no sólo el criterio de participación mayoritaria en el capital social, sino también el criterio de ejercicio del control o dominio efectivo de una manera directa o indirecta, la obligación de elaborar y publicar anualmente un inventario actualizado de las sociedades estatales y empresas públicas participadas, el establecimiento de los procedimientos de

rendición de cuentas al Tribunal a fin de agilizar los plazos y el preservar la confidencialidad de determinadas informaciones.

En cuanto a la finalidad que persigue el conjunto de la moción, ciertamente encomiable desde la perspectiva de las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de su potestad autoorganizativa, así como del ejercicio de las funciones de fiscalización de los órganos autónomos homologados del Tribunal de Cuentas, consideramos que es susceptible de mejoras. A tal efecto se ha de recordar, y así lo hago, que la Ley de empresa pública catalana define la empresa pública no sólo en base a la posición de dominio derivada de una mayoría accionarial, sino también desde la vertiente de la posible designación total o parcial de los órganos de dirección, a la vez que introduce la categoría de sociedad vinculada. Esto es tal como se viene entendiendo en Cataluña y, por tanto, sin que en ningún caso suponga dualidad de funciones o limitación de las facultades del Tribunal de Cuentas, creemos que es preciso salvaguardar la competencia de los órganos fiscalizadores autónomos del Tribunal de Cuentas.

Considerando todo lo expuesto, nosotros, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), hacemos tres propuestas de resolución. Una que afecta al texto de la primera propuesta del Tribunal de Cuentas en una doble vertiente. Cuando se hace referencia por parte del Tribunal —y en cuyo texto consta así— al criterio de participación mayoritaria, control o dominio efectivo de las distintas administraciones, queremos añadir un nuevo criterio igual que el que venimos aplicando en Cataluña, que es el de vinculación. Se trataría de añadir el criterio de vinculación a aplicar a las sociedades que hayan suscrito convenios con las administraciones públicas o a aquellas en las que se ostente una participación mínima de un 5 por ciento y se tenga la facultad de designar los órganos de dirección. La otra vertiente hace referencia, dentro también de la primera propuesta, a fijar criterios sobre la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas y se trataría de añadir: y también a órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las dos restantes van en este mismo sentido; la propuesta tercera del Tribunal de Cuentas habla de procedimientos de rendición de cuentas al Tribunal y se trataría de añadir: órganos de control externo de las comunidades autónomas. Y el mismo añadido se hace en la cuarta propuesta, cuando se habla de confidencialidad.

Aquí se me presentan muchos interrogantes. He entendido que en este mismo trámite voy a defender las enmiendas de la otra moción y, como digo, tengo una serie de dudas, de interrogantes, en cuanto a si este trámite es o no el oportuno para intentar introducir estas propuestas de resolución, cuando además nos encontramos con que el propio Grupo Parlamentario Popular ha presentado en el Congreso una proposición no de ley pidiendo un estudio de los criterios de definición de sociedad estatal y empresa pública y, al mismo tiempo, publicación anual de un inventario. Por tanto, estamos en una situación en que está en puertas una tramitación que a nuestro entender es importante, donde sin duda va a ser posible —y entendemos que así debería ser— la participación de los distintos grupos

una vez que se haya hecho este estudio, este informe, que va a permitir hacer las aportaciones necesarias. Continúo insistiendo en mis dudas en el sentido de preguntarme si es mejor supeditar al estudio estas propuestas de resolución, tanto las que estoy debatiendo, las que estoy proponiendo en estos momentos como las que voy a hacer a continuación, o dejar constancia de que se contemple en el estudio. Alguna solución habrá que adoptar; con todo, lo que sí hago en este trámite es dejar constancia de lo que son nuestras propuestas de resolución así como de las que hacen referencia a la rendición de cuentas del sector público estatal y al contenido y ámbito de la Cuenta General del Estado. También el Tribunal de Cuentas, en su moción, propone una serie de cuestiones, como son modificar el contenido de la cuenta general en los documentos que la integran y, por otro lado, regular la tramitación y los plazos de rendición ante el Tribunal de las citadas cuentas. Nosotros entendemos que se está refiriendo a lo que es la Administración del Estado y a sus organismos y empresas y que en ningún momento el Tribunal de Cuentas hace mención a las comunidades autónomas; únicamente afecta a la Administración del Estado y concretamente al contenido y tramitación de la cuenta general. No entra, en absoluto, en lo que son las comunidades autónomas.

En términos generales, la propuesta del Tribunal nos parece correcta, aunque habrá que ver la regulación concreta que se apruebe, y aquí empiezan nuestras interrogantes, ya que por parte del Tribunal sólo se hacen una serie de reflexiones y recomendaciones de tipo genérico, pero no una regulación detallada. Se habla de revisar el proceso de rendición de cuentas y de que las Cortes Generales adopten medidas encaminadas a asegurar la debida coherencia, definir los plazos de forma precisa, armonizar la normativa presupuestaria, unificar las cuentas anuales y limitar la rendición de cuentas a los estados financieros. Asimismo, se habla de que la Intervención no debería condicionar la función fiscalizadora del Tribunal y modificar la regulación de la cuenta general del Estado. Repito que todo ello parece correcto, pero ¿quién aplica y cómo todas estas recomendaciones que hace el Tribunal de Cuentas? Podríamos llegar a la conclusión, un poco en la línea del Grupo Socialista, de decir: vamos a hacer una sola propuesta de resolución en el sentido de asumir las propuestas, las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, pero ¿cómo se materializan estas recomendaciones? Por nuestra parte, y en esta moción, hemos intentado hacer una aportación con tres propuestas: que la regulación de todos los aspectos relacionados con los plazos y documentos a presentar se establezca en una única norma legislativa, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria —texto aprobado mediante Real Decreto 1091/1968—; la obligación de elaborar una memoria en donde se incluya información sobre especificidades propias del sector: ejecución de los contratos-programa, principios de publicidad y concurrencia, rendimientos y coste de los servicios y ejecución de los planes de actuación; y modificar la transmisión automática de copias por la obligación de facilitar la consulta de los originales. En un sentido como en otro, señor presidente, señorías, nuestro grupo continúa con la duda de si estas

propuestas de resolución están en el punto óptimo de tramitación en este momento, que realmente podemos aceptarlo, o si sería más oportuno, para su aplicación práctica, esperar al debate de la proposición no de ley presentada. No obstante, nuestro grupo entiende que ésta es una aportación que sí vamos a hacer en este trámite parlamentario, y, por lo tanto, las dejamos planteadas tal cual están.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): El diputado señor Santiso tiene la palabra, por Izquierda Unida.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Con mucha brevedad quiero manifestar el acuerdo de nuestro grupo con las propuestas del Tribunal de Cuentas, entendiendo que coincidimos con el fondo de ambas propuestas, sobre todo porque coinciden con una idea que siempre ha mantenido Izquierda Unida y es esa paradoja de que hay grandes empresas que con participaciones de menos del 50 por ciento no hay posibilidad de fiscalizar, léase Endesa o antes Telefónica, mientras que otras mucho más pequeñas, sin embargo, por el simple hecho de tener el 51 por ciento pueden ser fiscalizadas. Además se da otra casuística, como son las empresas públicas que crean filiales con el cien por cien, que tampoco son fiscalizadas, puesto que no tienen la consideración de empresa pública, a pesar de que su capital indirectamente es cien por cien público; o en el ámbito municipal, a su vez, empresas de servicios municipales en las que el consejo de administración lo nombra el propio municipio y no están sometidas a fiscalización.

Creemos que son muy importante estas recomendaciones del Tribunal de Cuentas. He de decir que también compartíamos las enmiendas presentadas por Convergència i Unió por precisar algunos aspectos en cuanto a porcentajes, poner unos límites y acotar los aspectos a contemplar. Lo que sí haremos será una consideración para que, efectivamente, estas propuestas no queden sólo en esta Comisión, sino que se vean traducidas —y en esto el Grupo Popular que sostiene al Gobierno tiene su propia responsabilidad en el futuro—, porque si van en esa dirección nosotros apoyaremos también todas las iniciativas de proyectos de ley o modificaciones legislativas necesarias para que se cumplan estas recomendaciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Para fijar su posición el diputado señor Cámara tiene la palabra.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Intervendré con toda brevedad para explicar, en primer lugar, por qué nuestro grupo no ha ofrecido propuestas de resolución sobre las mociones presentadas por el tribunal, manifestando lo imprescindible que parece resaltar la importancia de las dos mociones presentadas y discutidas en la sesión anterior. Algún grupo solicitó en su día la concreción, además de decir que se modificará la ley con respecto a lo que se decía en la moción del Tribunal de Cuentas. Nuestro grupo quiere aportar esa mayor concreción no a través de una propuesta de resolución en el seno de esta

Comisión. Como quiera que entendemos que es una cuestión trascendente sobre los temas que se tratan; más aún, como dijo el portavoz socialista, en un momento en que el proceso de privatización de las sociedades públicas es de tal importancia en la actualidad y en la seguridad y firmeza que nuestro grupo quiere aportar en esta sesión acerca de la convicción de que las sociedades públicas, más allá del criterio de participación mayoritaria, deben ser fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas cuando deban serlo en función de criterios diferentes al de participación mayoritaria, hemos presentado dos proposiciones no de ley antes del verano en el seno del Congreso de los Diputados, que tratan precisamente de concretar e ir más allá de lo que se llegó en las mociones del Tribunal de Cuentas y más allá, a nuestro entender, de las proposiciones presentadas, por ejemplo, por el Grupo Socialista, que asume, como lo hace nuestro grupo, las recomendaciones del Tribunal de Cuentas. Dicen algo más, que es simplemente instar al Gobierno para que presente en el Congreso de los Diputados las modificaciones legislativas necesarias para que las propuestas presentadas por el Tribunal de Cuentas tengan una eficacia jurídica real.

Las proposiciones no de ley están presentadas. Nuestro grupo ofrece al resto de los grupos parlamentarios el diálogo y el consenso necesarios para llegar a unas proposiciones no de ley consensuadas, matizadas, modificadas en función de lo que los grupos consideren necesario. En este sentido hacemos una especial mención a lo aportado por el portavoz de Convergència cuando manifestaba que no sabía muy bien si era el momento procesal oportuno, si la eficacia jurídica era la requerida para que estas propuestas de resolución que su grupo presentaba fueran eficaces o útiles. Nosotros tendemos estas proposiciones no de ley presentadas por nuestro grupo para que puedan ser incorporadas las propuestas que hoy hacen, matizadas. Porque sí que entendemos que las propuestas presentadas debieran tener alguna matización, en concreto dos, fundamentalmente. Una, que se repite a lo largo de las cinco propuestas de resolución presentadas por el Grupo de Convergència, referida a la necesidad de modificar también las legislaciones de aquellas comunidades autónomas que tengan órganos de control externo. Nos parece que, en principio, si bien la propuesta está dotada de toda la razonabilidad y necesidad jurídica, podría vulnerar las competencias de las propias comunidades autónomas o de los parlamentos donde hay órganos de control externo. Creemos que verdaderamente deberían ser matizadas en ese sentido. En concreto, el resto de las propuestas de resolución nos parecen correctas, porque en lo fundamental recogen las recomendaciones hechas en su día por el Tribunal de Cuentas.

Simplemente deseo ofrecer, para terminar, la posibilidad de que, en el trámite previo a la presentación y discusión en el Pleno del Congreso de los Diputados de la proposición no de ley presentada por nuestro grupo, los grupos parlamentarios tengamos oportunidad, con tiempo, de realizar un encuentro para definir, en la medida de las necesidades de cada grupo, lo que haya de ser una propuesta consensuada de la proposición no de ley.

Si fuera posible o si entrara dentro de las posibilidades del Grupo de Convergència, incluso del Grupo Socialista, pediría la retirada de las propuestas de resolución, para que en su día fueran observadas conjuntamente en este trámite. Considero que, por su propia elevación del rango, por lo que significaría ver un asunto de esta importancia en el Pleno del Congreso de los Diputados, eso tendría una trascendencia, sin duda, mayor de la que tiene en esta Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, por la especial importancia y complejidad de lo que pueda ser la materia tratada. Así, solicitaríamos con toda humildad que las propuestas de Convergència y del Grupo Socialista fueran retiradas y dejadas para un trámite posterior de esta proposición no de ley en el seno del Pleno del Congreso de los Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Senador Carreras, ¿desea intervenir respecto a la propuesta que le hace el diputado señor Cámara?

El señor **CARRERA I COMES**: Sí, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: Dos cuestiones. Una, cuando en nuestra propuesta de resolución hacemos referencia a los órganos de fiscalización de las comunidades autónomas, no estamos diciendo que se modifiquen para que se regule el funcionamiento de estos órganos de las comunidades autónomas, sino que pensamos que las sociedades a las que hacemos referencia también deberían rendir cuentas a dichos órganos.

Aclarado esto, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular propone que retiremos, por nuestra parte, estas propuestas de resolución, entendiendo que tendremos oportunidad u opción en la tramitación de las proposiciones no de ley presentadas para hacer las aportaciones necesarias. Tengo mis dudas, pero hay que resolver una situación y tomar una determinación. Yo ya la tenía al principio e insisto en ella: ofrezco en estos momentos a la Comisión Mixta, que es donde nuestro grupo debía hacerlo, y así lo ha hecho, unas propuestas de resolución, que pueden prosperar o no. No sé si será esto tan efectivo como lo sería si en su momento se pudieran introducir en el trámite parlamentario de la proposición de ley. No sé, por ejemplo, señor presidente, si podría ser que el sentido de estas propuestas de resolución del Grupo Parlamentario Catalán, yo diría, si es necesario, no el texto literal, se pudiera estudiar en esta proposición no de ley que en su momento se va a tramitar. Sería una especie de transaccional en cuanto al texto. En nuestra posición, ¿qué sería lo óptimo? Que se entendiera que respetando las proposiciones no de ley que van a ser propuestas, quisiéramos que el sentido de este texto por lo menos estuviera dentro de los estudios a realizar cuando se hiciera el informe final. No sé si esto comporta un texto transaccional o es muy complicado; no lo sé.

El señor **GIMENO MARÍN**: Señor Presidente, en principio, quiero dejar claro que mi grupo mantiene las

propuestas. No creemos que haga falta. Esto no es un problema de Estado. No hay ningún problema en estos momentos a debate que, aunque sea importante, exija un acuerdo o no. Yo creo que la situación es bien clara. Nosotros mantenemos las propuestas y creemos que los demás grupos tienen que decir si las mantienen u ofrecen un texto; si no, esto es muy complicado. Las proposiciones no de ley, en su día, ya se votarán o no se votarán, pudiendo hacerlo a favor o en contra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): El señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, simplemente quería apuntar que en el trámite de la proposición no de ley se puede, no sólo enmendar el texto presentado por nuestro grupo, que es lo que estamos ofreciendo, sino que el trámite parlamentario permite la presentación de una enmienda o de un texto alternativo a la proposición no de ley, que puede ir en la línea de las presentadas hoy o pueden ser otras que se consensuen con el resto de los grupos. Por tanto, es perfectamente posible que el texto sea modificado tan ampliamente como se quiera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): ¿Quería aclarar algo el señor Carrera?

El señor **CARRERA I COMES**: Señor presidente, quería aclarar la posición final de nuestro grupo, porque pienso que ha quedado en una total y absoluta nebulosa qué es lo que vamos a hacer.

He estado pendiente de ver si había una transaccional más concreta del Partido Popular. Como quiera que su propuesta es que retiremos la nuestra, en espera de intentar introducirla, creo que, finalmente, por nuestra parte vamos a mantener el texto y que se proceda a la votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Vamos a someter a votación la propuesta de resolución del Grupo Catalán (Convergència i Unió), sobre los conceptos de sociedad estatal y empresa pública.

¿Podemos votar conjuntamente las propuestas 1, 2 y 3, que ustedes presentan? (**Asentimiento.**)

Por tanto, votamos las propuestas de resolución números 1, 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Queda rechazada.

Votamos a continuación la propuesta de resolución número 4, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Queda rechazada.

Seguidamente votamos la moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público estatal y al contenido y ámbito de la cuenta general del Estado.

Procedemos a votar las propuestas de resolución números 1, 2 y 3, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

¿Tiene alguna duda el señor Carrera?

El señor **CARRERA I COMES**: No. La defensa de las propuestas está hecha. No había entendido si es que íbamos a la votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Habíamos sometido a votación la moción sobre los conceptos de empresa pública.

El señor **CARRERA I COMES**: De acuerdo, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Por tanto, ahora, vamos a someter a votación las propues-

tas de resolución números 1, 2 y 3 a la moción sobre diversos aspectos relativos a la rendición de cuentas en el sector público estatal y al contenido y ámbito de la cuenta general del Estado.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Quedan aprobadas por unanimidad.

Ahora vamos a someter a votación la propuesta de resolución número 4, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández Menéndez): Queda aprobada también por unanimidad.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos de la tarde.